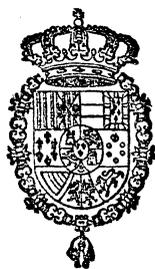


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto suprimiendo la denominación de Dirección general de Prisiones, y disponiendo que este organismo se denomine en lo sucesivo Inspección general de Prisiones.—Páginas 442 y 443.

Otro declarando que sólo podrán pasar a la reserva en el empleo de General los Coroneles Caballeros de la Orden de San Fernando y los condecorados con la Medalla Militar, y que igual legislación se aplique a los Capitanes de navío y asimilados de los Cuerpos de la Armada.—Página 443.

Otro autorizando al Ayuntamiento de Zaragoza para la exacción, con carácter ordinario, de un derecho sobre la inspección y reconocimiento sanitario de pescados y leche, destinados al abasto público.—Página 443.

Otro suprimiendo el Comité Oficial de Seguros creado por el Real decreto de 23 de Marzo de 1917 con la denominación de "Comité Español del Seguro de Guerra", y estableciendo en la Dirección general del Tesoro una Comisión Liquidadora de las operaciones realizadas por el expresado Comité.—Páginas 443 a 445.

Otro aprobando el proyecto de modificación del plano general de ensanche de Valencia.—Página 445.

Otro disponiendo que el cargo de Subdirector general del Instituto Geográfico sea desempeñado por un Ingeniero geógrafo, libremente designado por el Gobierno.—Páginas 445 y 446.

Otro autorizando a la Junta de Obras del puerto de Málaga para invertir en Obligaciones del Tesoro público

los fondos de que dispone, dejando en cuenta corriente las cantidades que necesite para sus atenciones ordinarias.—Página 446.

Otro autorizando al Ministerio de Fomento para celebrar la subasta de las obras a que se refiere el proyecto de prolongación del muelle de la Galera o de Alfonso XIII, del puerto de Algeciras.—Páginas 446 y 447.

Otro declarando en suspenso la constitución de nuevas Asociaciones cooperativas de consumo, por las clases civiles, militares y eclesiásticas, así de la escala activa como pasiva, al amparo del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920 y del estatuto anexo al mismo.—Páginas 447 y 448.

Otro declarando mal suscitada, que no ha lugar a decidirla y lo acordado, la competencia entablada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Borjas Blancas.—Página 448.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida, a D. Vicente Laporta y Mira.—Página 448.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, a los Generales de brigada, honorarios, en situación de reserva, D. Ambrosio Lucidñez de Frutos y D. Fernando Romero Varela.—Páginas 448 y 449.

Otro ídem el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, al Coronel de Artillería D. José Olagüe Llatas.—Página 449.

Otro autorizando al Ministerio de la Guerra para celebrar en la plaza de Almería concurso de arriendo de un local o edificio con destino a Zona de Reclutamiento y Reserva de dicha plaza.—Página 449.

Otro promoviendo al empleo de Teniente general al General de divi-

sión D. Balbino Gil-Dolz del Castellar y Peyró.—Páginas 449 y 450.  
Otro ídem al empleo de General de división al General de brigada don Juan García Trejo.—Páginas 450 y 451.

Otro nombrando General de la quinta división al General de división D. Juan García Trejo.—Página 451.

Otro promoviendo al empleo de General de división al General de brigada D. Antonio Los Arcos y Miranda.—Páginas 451 y 452.

Otro nombrando General de la segunda brigada de Infantería de la novena división al General de brigada D. Jerónimo Palau de Comasema y Moragas, que actualmente manda la primera de la sexta división.—Página 452.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. José Riquelme y López-Bago.—Páginas 452 y 453.

Otro nombrando General de la primera brigada de Infantería de la sexta división al General de brigada D. José Riquelme y López-Bago.—Página 453.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Ingenieros D. Jorge Soriano Escudero.—Páginas 453 y 454.

Otro nombrando Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. Jorge Soriano Escudero.—Página 454.

Otro concediendo los créditos extraordinarios que se indican a los presupuestos vigentes de Gracia y Justicia y de Gobernación para atender a los gastos que se mencionan.—Página 454.

Otro concediendo al presupuesto de gastos del Ministerio de Marina una transferencia de crédito de 700.000 pesetas para adquirir material de aviación y construir un hangar donde guarecerlo.—Página 454.

Otro prorrogando nuevamente por tres años el plazo señalado en el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Julio de 1915, ampliado por Real

decreto de 5 de Enero de 1920, para el cobro del importe de las liquidaciones de Derechos reales, Timbre y Contribución de utilidades que hubiesen girado o se girasen en adelante a los Sindicatos industriales y mercantiles.—Página 454.

Otro autorizando al Delegado de Hacienda de Guadalajara para la celebración de un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de aquella Delegación.—Página 454.

Otro declarando jubilado a D. Francisco Aznar Martínez, Director de Sanidad del puerto de Avilés, Jefe de Administración de segunda clase, y concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 454.

Otro concediendo, con motivo de su jubilación, honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Felipe Heróles y Calvo, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría del Ministerio de Fomento.—Página 455.

Real orden rectificando el error de copia que aparece en el artículo 5.º del Real decreto del Cuerpo del personal subalterno de los Ministerios, fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado, inserto en la GACETA del 22.—Página 455.

Otra disponiendo que, no obstante el retorno a sus destinos de los funcionarios que forman la Comisión inspectora de la gestión técnico-administrativa de los servicios del Ministerio de Fomento, se siga considerando constituida la mencionada Comisión para entender de aquellos asuntos que el Jefe del Gobierno o el Subsecretario encargado del despacho de referido Ministerio consideren oportuno o conveniente someter a su competencia.—Página 455.

Otra declarando, con carácter general, que el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 no deroga el de 2 de Octubre de 1922 en la parte que se refiere a la creación de las Auxiliares subalternas para los servicios de limpieza.—Página 455.

Otra reconociendo a D. Carlos Martínez de Velasco y Prado derecho a los beneficios que concede el párrafo segundo de la base 3.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918, y dejando sin

efecto la Real orden de 6 de Octubre de 1923, por la que se le declaraba jubilado.—Páginas 455 y 456. Otra creando los servicios provinciales de Inspección provincial.—Páginas 456 y 457.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo cesé en el despacho de este Departamento D. Fernando Cadalso y Manzano, Inspector general de Prisiones.—Página 457.

### Hacienda.

Real orden disponiendo se efectúe por gestión directa la adquisición del acero necesario para la construcción de punzones intermedios, punzones y matrices generales y troqueles para las prensas de acuñación de moneda de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Páginas 457 y 458.

Otra aprobando la subasta celebrada y adjudicando a la Sociedad A. G. P. (Almacenes generales de papel) el suministro de papel blanco continuo para la fabricación de timbres engomados de todas clases, en la cantidad de resmas que se indica, necesarias durante el año actual en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Página 458.

### Gobernación.

Real orden declarando amortizadas las vacantes que se indican en la escala facultativa del Cuerpo de Telégrafos.—Página 458.

Otra ídem íd. una plaza de Agente del Cuerpo de Vigilancia, vacante por excedencia de D. Miguel Martín Martín.—Página 459.

### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo el recurso de revisión interpuesto por D. Juan José Romero, en nombre del Marqués del Mérito, contra el acuerdo concediendo a D. Manuel Sánchez Costo la inscripción de la marca número 43.854 para distinguir vi-

nos, aguardientes y licores.—Página 459.

## Administración Central.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 459.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Señalamiento de pagos.—Página 459.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Señalando el día 31 del actual para la celebración de la subasta de demolición de la casa número 49 de la calle de San Bernardo, y 2 de la de los Reyes, en esta Corte, contigua a la Universidad Central.—Página 460.

Dirección general de Primera enseñanza. — Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación denominada "Escuelas de San Martín de Mérida", instituida en Mérida, Ayuntamiento de Sada (Coruña) por doña Juana Agra Martínez.—Página 460.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Relación por provincias de las obras nuevas de carreteras que han de subastarse en el vigente año económico, aprobada de acuerdo con el Directorio Militar por Real orden de 21 del mes actual.—Página 461.

ANEXO 1.º.—B. OLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES DE Altos Hornos de Vizcaya; Ilustre Colegio Notarial de La Coruña; Sociedad Anónima "Hollig"; Alcaldía Constitucional de La Unión; Junta sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid; Plomos de Linares (S. A.); Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid; La Electra de Elda (S. A.); The Standard Life Assurance Company.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 5.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (R. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### EXPOSICION

SEÑOR: Suprimida la plaza de

Director general de Prisiones por Real decreto de 22 del corriente y conferidos al Inspector general del ramo los derechos y atribuciones de aquel cargo, a la vez que se le imponen los deberes y responsabilidades del mismo, se deriva como lógica consecuencia el cambio de nombre en el organismo central y superior de Prisiones, y la necesidad de ponerle en completa armonía con la denominación del titular que la rige.

Fundado en estas razones, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación

de V. M. el adjunto proyecto de Decreto:

Madrid, 24 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la denominación de Dirección general de Prisiones.

El organismo así titulado hasta

el presente se denominará en lo sucesivo Inspección general de Prisiones y se organizará en la forma que mejor responda a los progresos de la ciencia y a las demandas de los sistemas penitenciarios modernos.

Artículo 2.º Para dar exacto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo anterior y en Mis Reales decretos de 22 del corriente mes relativos a la supresión de la plaza de Director general y a su sustitución por la de Inspector general, se modifican los conceptos y denominaciones de las Leyes, Decretos y demás disposiciones en que aparecen los nombres de Director y Dirección general del expresado ramo, debiendo ser sustituidos por lo de Inspector e Inspección general, y así entenderse y aplicarse para los efectos económicos y de contabilidad, régimen, administración y demás servicios de Prisiones e instituciones similares de la Administración penitenciaria.

Artículo 3.º Quedan derogadas las leyes y demás disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por varias disposiciones, inspiradas siempre en el deseo del personal con ellas beneficiado, pero no en armonía con las posibilidades del presupuesto de la Guerra, ha venido incrementándose éste en considerable cantidad, correspondiente al ingreso en el Generalato de todos los Coroneles a quienes se concedió ese derecho. La legislación dictada acerca de este asunto hace posible que un plazo no lejano lleguen a pertenecer al Generalato de la reserva y honorífico todos los Coroneles y asimilados de todas las Armas y Cuerpos del Ejército, sin más excepción que aquellos, por fortuna pocos, cuyo historial no sea recomendable.

En vano es que la amortización produzca economías: por cada plaza amortizada en el Generalato de activo ingresan varios Coroneles en el de reserva, y como esto gravita sobre el presupuesto de Guerra, lleva éste sobre sí una carga que, absorbiendo buena parte de lo que el Estado entre-

ga para conservar o aumentar la eficiencia militar del país, hace estériles los sacrificios impuestos al Ejército, y llegará a proporcionar una cifra de Generales absolutamente impropia y poco en armonía con el prestigio del Ejército y del Generalato.

Se hace ya preciso, Señor, poner término a la actual legislación sobre pasas a la reserva con el empleo de General a los Coroneles y asimilados. El ideal de que en el presupuesto de Guerra no aparezca cantidad alguna que no sea de aplicación a la eficacia del Ejército exige nuevas normas.

Inspirándose en ellas, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación de este Decreto sólo podrán pasar a la reserva en el empleo de General los Coroneles caballeros de la Orden de San Fernando y los condecorados con la Medalla Militar.

Artículo 2.º Igual legislación se aplicará a los Capitanes de navío y asimilados de los Cuerpos de la Armada.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 46 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922 autorizó al Gobierno de S. M. para conceder a los Ayuntamientos todas o algunas de las exacciones locales consignadas en el proyecto de ley presentado a las Cortes el 13 de Julio de 1918, que no hayan sido concedidas hasta la fecha, sin exceder de los límites en él previstos y con ciertas excepciones.

Acogiéndose a aquella autoriza-

ción, el Ayuntamiento de Zaragoza ha solicitado que se le faculte para imponer un derecho sobre la inspección y reconocimiento sanitario de pescados y leche, comprendido en el apartado 1) del artículo 59 del mencionado proyecto de ley.

Es incuestionable la legalidad de dicho arbitrio, cuyo importe no podrá exceder en ningún caso del costo aproximado del servicio, según dispone el artículo 61 del mismo proyecto; y de otra parte, en el expediente formado al efecto, ha demostrado el Ayuntamiento interesado la necesidad de tal exacción para cubrir el déficit de su presupuesto.

Por las razones expuestas, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 24 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Zaragoza para la eracción, con carácter ordinario, y a partir de esta fecha, de un derecho sobre la inspección y reconocimiento sanitario de pescados y leche destinados al abasto público.

Artículo 2.º El mencionado derecho se ha de regir estrictamente por las disposiciones del proyecto de ley de exacciones municipales presentado a las Cortes el 13 de Julio de 1918, que le sean aplicables, previa aprobación de una Ordenanza, en cuya formación deberán ser rigurosamente observadas aquellas disposiciones, a tenor de lo preceptuado en los artículos 6.º al 15 del mismo proyecto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Las excepcionales y extraordinarias circunstancias de la

gran guerra europea obligaron a nuestra Nación, como a tantas otras, a establecer el seguro marítimo por cuenta del Estado para poner al comercio a cubierto de los riesgos de aquélla, que lo dificultaban o anulaban, persiguiendo al mismo tiempo el doble propósito de que el seguro del Estado sirviese de regulador a las primas que habían de pagar los asegurados en tan anormales circunstancias, con excesivo coeficiente de lucro, y llevar a los comerciantes y navieros el aliento indispensable para sus empresas, garantizándoles que en todo caso el riesgo de la guerra habría de cubrirse por el Estado español.

Creado bajo tales apremios por Real decreto de 23 de Marzo de 1917, a virtud de la ley de Autorizaciones, el Comité español del Seguro de guerra, se explica y justifica perfectamente la amplia organización que se le dió, su espléndida dotación y hasta el aumento de dietas a sus Consejeros con que se les favoreció en el Real decreto de 14 de Febrero de 1918; pero lo que no tiene explicación ni justificación tan palmaria es la conservación de ese organismo, una vez pasadas las circunstancias, verdaderamente accidentales, que motivaron su creación, ya que el alma y la razón de ser, tanto de las personas jurídicas como de las organizaciones administrativas, es la justificación del fin o motivo que las da vida, de modo que extinguidos éstos deben desaparecer aquéllas.

É implícitamente así vino a reconocerse respecto al Comité, pues terminada la guerra, a fin sin duda de justificar y prolongar su existencia, se le autorizó como "Comité Oficial de Seguros", denominación que poco antes se le había dado, para hacer seguros de incendios, de cosechas, accidentes de mar, de tripulantes, de emigrantes, etc., de modo que a la sombra de una autorización legislativa, se trató de conservar como permanente una institución transitoria, llevando al Estado y al Presupuesto nacional, sin discusión previa, sin consulta de la opinión y de las Cortes, por los peligrosos errores de hacerse empresa de seguros, camino que puede conducir al monopolio de tales contratos, organizado como servicio público; materia delicadísima y ardua, discutible y discutida todavía en la esfera de los principios, pero que no puede

llevarse a la práctica, ni en todo ni en parte, salvo accidental y circunstancialmente como queda dicho, sin abrir un juicio público ni una discusión legislativa.

Y de tal manera se sustrajo al conocimiento directo del Poder legislativo este asunto, que habiendo continuado la existencia del Comité con las especiales remuneraciones de dietas o gratificaciones que quedan indicadas, no figura entre los organismos y créditos del Estado, letra A del Presupuesto, quedando envuelta la autorización necesaria para satisfacer sus emolumentos en el párrafo del artículo 2.º de la ley Económica del Estado para el año de 1922-23, ley prorrogada.

Y no es que sea insignificante el gasto anual de 123.000 pesetas que por dietas de Vocales y gasto de material representaba la conservación del Comité, llamando la atención que, compuesto de nueve Vocales y teniendo que celebrar contratos y operaciones, aparece sin dotación ni aun para un solo Auxiliar o escribiente, lo que induce a pensar fundadamente que se subvendra a tales atenciones con el abundante crédito (36.000 pesetas) que para material se le asignaba, con indiscutible infracción de las otras veces invocada ley de Contabilidad, que prohíbe confundir los créditos de material y de personal, precisamente para evitar tales confusiones. Todo ello lo mismo en el aspecto doctrinal que en el práctico, aconseja la supresión del expresado Comité, dejando a la previsión de los particulares y al libre juego de la contratación privada el desarrollo de la institución del seguro en las materias de comercio, y al Instituto de Previsión, con las ampliaciones que puedan estimarse convenientes, las que por sus fines de exclusiva previsión social puedan corresponderle, sin llevar al Estado ni al Presupuesto los riesgos de convertirse más o menos en Empresa de seguros, sin la ventaja siquiera del monopolio del servicio.

Mas como es necesario respetar, por una parte, las pólizas otorgadas, y liquidar al propio tiempo las operaciones realizadas, cual lo exigen el respeto a los derechos adquiridos y la solvencia del Estado, se hace preciso, para esos solos efectos y por el menor plazo posible, a cuyo fin se permite a los asegurados la rescisión de los contratos, establecer una Comisión liquidadora, proponiéndose su formación en tales con-

diciones de economía que su presupuesto representará la décima parte del del Comité.

En su virtud, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el Comité Oficial de Seguros, creado por Real decreto de 23 de Marzo de 1917, con la denominación de "Comité Español del Seguro de Guerra".

Artículo 2.º Se establece en la Dirección general del Tesoro una Comisión liquidadora de las operaciones realizadas por el expresado Comité, a base del más absoluto respeto a los pactos, condiciones y plazos de los mismos que aquél hubiera otorgado, pero sin que pueda realizar nuevos contratos ni renovar los actuales.

Artículo 3.º La Comisión liquidadora actuará bajo la inspección del Director general del Tesoro, y se compondrá de los siguientes miembros: Un Presidente, Subdirector del Tesoro, con la gratificación de 250 pesetas mensuales. Un Vocal, Jefe de Administración de la Comisaría general de Seguros, como Contador, y otro Abogado del Estado, también Jefe de Administración civil. Ambos tendrán la gratificación de 250 pesetas mensuales cada uno, y actuará como Secretario el de menos categoría. Como personal auxiliar se le asignarán tres Oficiales o Auxiliares del Departamento de Hacienda, con la gratificación de 125 pesetas mensuales cada uno.

Artículo 4.º Los particulares y entidades que tuvieren contratos con el expresado Comité Oficial del Seguro podrán pedir su rescisión liquidación, con arreglo a derecho, pudiendo la Comisión otorgarla o no, según estimare más conveniente a los intereses del Estado.

Artículo 5.º El Ministerio de Hacienda queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Valencia, en vista de que al proceder al replanteo para la construcción del edificio destinado a las Facultades de Ciencias y de Medicina observóse que el solar destinado a tal objeto no tenía los 300 metros de fachada que para el caso se requerían, acordó, en 7 de Abril de 1922, que se estudiase la modificación del trazado de las calles que afectaban al expresado edificio de forma que se añadiesen al solar del mismo los metros de terrenos necesarios a completar los 300 de línea de fachada.

Estudiada tal modificación, propuso el Arquitecto municipal que la ampliación aludida de la fachada se hiciera por el lado Este del edificio, situando al efecto paralelamente asimismo en 20 metros más al Este, la calle número 142, lo que no perjudicaba a la vialidad, ni a la urbanización, ni a la higiene, no afectando tampoco a intereses creados, por no haberse realizado edificaciones con arreglo a las alineaciones de la misma; y aceptada por el Ayuntamiento la propuesta del Arquitecto, se abrió el juicio contradictorio que dispone la ley, siendo presenada durante este período por el Presidente de la Institución para la Enseñanza de la Mujer una reclamación que, a propuesta de la Comisión de Ensanche, que consideró preferente a tal oposición la buena urbanización de la ciudad, basándose para ello, no sólo en la vialidad, higiene y ornato público, sino en la importancia, además, que para la ciudad tenía la construcción del palacio para las Facultades de Ciencias y Medicina, fué rechazada por el Ayuntamiento en sesión de 27 de Octubre de 1922, en cuya propia sesión aprobó la modificación aludida propuesta por el Arquitecto municipal.

Elevado después el expediente a este Ministerio, en demanda de su aprobación, pasóse, en atención a lo preceptuado por la ley de 26 de Julio de 1892, a informe de la Sección de Arquitectura de la Real

Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emitió manifestando que para el trazado general de la urbanización de Valencia no tiene importancia alguna la modificación de que se trata, puesto que la situación de la calle número 142 cumple su misión de vialidad e higiene lo mismo situándola 20 metros más al Este o más al Oeste, mientras no se altere su arranque en el camino de Tránsitos ni su terminación en el paseo de la Alameda, y que la oposición del Presidente del Instituto para la enseñanza de la mujer, dada la indemnización que se le ha de otorgar, ha de facilitar el medio de que se encuentre o se construya edificio de tan buenas o mejores condiciones que el anterior que sirva los propios fines, por lo que propone la aprobación del nuevo trazado de la calle número 142 del ensanche de la referida ciudad, implantándola 20 metros más al Este de su actual situación y en dirección paralela a la misma, desde el camino de Tránsitos hasta el paseo de la Alameda.

Y como la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando estima que procede la aprobación del proyecto de modificación del plano de ensanche de Valencia en el sentido que se expresa, y se han cumplido, además, en este expediente los requisitos legales exigidos para casos como el de referencia, el Presidente que suscribe del Directorio Militar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 26 de Julio de 1892 y en el 63 del Reglamento para su ejecución, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto de modificación del plano general de ensanche de Valencia, implantando la calle número 142 del mismo 20 metros más al Este de su actual situación y en dirección paralela a la misma, desde el camino de Tránsitos hasta el paseo de la Alameda.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 26 de Diciembre último, al disponer que el cargo de Director general del Instituto Geográfico sea siempre ejercido por un Ingeniero geógrafo, atribuye a ese puesto un carácter esencialmente técnico, sin que a la vez deje de recaer el nombramiento para el mismo en persona que merezca la confianza del Gobierno.

Mas todo cargo de Director general requiere otro de Subdirector, para que la persona que ejerza el primero pueda contar permanentemente con otro funcionario que le auxilie en su misión y que además le sustituya en los casos de enfermedad, ausencia, incompatibilidad o vacante; y aunque ese otro cargo de Subdirector existe en el Instituto Geográfico, su provisión es automática, por deber recaer forzosamente en el Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, conforme al Real decreto de 24 de Diciembre de 1920.

No se armoniza, pues, bien este Real decreto con el de 26 de Diciembre próximo pasado, ni se comprende que el Subdirector, que puede ejercer funciones de Director interino, no sea persona libremente designada por el Gobierno entre los Ingenieros geógrafos; ni se explica que para ser Subdirector se exijan condiciones no requeridas para el cargo de Director; ni tiene justificación que en el caso de que el nombramiento de Director general recaiga en un Ingeniero geógrafo de número más bajo en el escalafón de su Cuerpo que el Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, tenga que ser forzosamente a quien corresponde el ejercicio de las funciones de auxilio y sustitución del Director.

A mayor abundamiento, debe de tenerse en cuenta que el Consejo del Servicio Geográfico es el más alto asesor del Director general, y, por lo tanto, su Presidente no parece ser el llamado a la labor de auxilio administrativo al Director, y, por otra parte, que en el caso de eventual sustitución del Director general, habría de cesar en el cargo de Presidente, dando con ello lugar a una doble e innecesaria interinidad, por trascender el ejercicio accidental de la Dirección

al de la Presidencia del Consejo del Servicio Geográfico.

Para evitar estas anomalías y teniendo, además, en consideración la manera de proveerse otras Subdirecciones semejantes, que no corresponden necesariamente a un funcionario determinado por razón de su cargo o de su categoría, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, se honra sometiendo a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Subdirector general del Instituto Geográfico será desempeñado por un Ingeniero geógrafo, libremente designado por el Gobierno.

Artículo 2.º Además de las atribuciones y deberes que están señalados al Subdirector general por el Reglamento de régimen interior, sustituirá al Director general en los casos de enfermedad, ausencia, incompatibilidad o vacante, con todos los deberes y atribuciones que le corresponden a este último y por el tiempo que subsista la causa motivante de la sustitución.

Artículo 3.º Queda derogado el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: La Junta de Obras del puerto de Málaga ha solicitado autorización para invertir en obligaciones del Tesoro público los fondos de que dispone. Es muy conveniente para el interés general autorizar a la Junta para dicha inversión, a fin de que los fondos de que dispone no permanezcan improductivos, teniéndose además en cuenta que dichos valores deben amortizarse en breve plazo. Y conviene que se dé a esta disposición carácter general.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 24 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Junta de Obras del puerto de Málaga para invertir en obligaciones del Tesoro público los fondos de que dispone, dejando en cuenta corriente las cantidades que necesite para sus atenciones ordinarias.

Artículo 2.º Esta autorización tendrá carácter general para todas las Juntas de Obras de puertos que lo soliciten.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 26 de Febrero de 1921 se aprobó definitivamente el proyecto de prolongación del muelle de La Galera o de Alfonso XIII del puerto de Algeciras, por su presupuesto de 7.768.628,52 pesetas, y su división en tres trozos.

Las obras han de ser ejecutadas en siete anualidades, correspondiendo un millón a cada una de las cuatro primeras, 1.319.181,82 pesetas a la quinta, 1.520.000 pesetas a la sexta, y las 929.446,70 pesetas restantes a la séptima.

La Junta de Obras certifica que para hacer frente al gasto cuenta con la consignación de 1.300.000 pesetas, que figura en el capítulo 22, artículo 1.º, concepto 8.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento, con las 230.000 pesetas a que asciende el importe de la parte que ha correspondido al puerto de Algeciras en la distribución de la subvención especial que por diez años consigna la ley de Presupuestos vigentes y con los recursos propios de la Junta, que ascienden, descontando los servicios de Dirección, Administración, conservación y explotación, que corren a su cargo, a 20.000

pesetas; en total, 1.520.000 pesetas, si se mantiene en los ejercicios venideros el crédito de dicho capítulo, artículo y concepto del presupuesto y continúa el creciente rendimiento de los ingresos de la Junta.

La diferencia entre las cantidades con que la Corporación interesada cuenta, y las anualidades de las obras del muelle de La Galera, se aplican a la terminación del rompeolas de Isla Verde, del mismo puerto, durante los años de 1923-24 a 1927-28, que se ejecutan por administración; y el exceso de la anualidad primera de las de prolongación del muelle ha de cubrirse con la existencia actual en Caja, en la que están sin invertir las sumas correspondientes a la subvención por diez años del pasado ejercicio, y el importe del cuarto presupuesto parcial de la "vía de enlace", ya librado, y que asciende a 24.632,43 pesetas.

El Ministerio de Hacienda no ve inconveniente en que se autorice la celebración de la subasta, previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 67 y 74 de la ley de Contabilidad; pero teniendo en cuenta que el pago de la segunda y posteriores anualidades está sujeto a la condición indispensable de que en dichos años se consigne en los respectivos presupuestos la misma cantidad que figura en el capítulo 22, artículo 1.º, concepto 8.º.

Para la ejecución de las obras la Junta dispone de recursos suficientes, como lo prueba la certificación de que se ha hecho mérito, si subsisten los créditos expresados, supuesto que siempre ha servido de base para la contratación de servicios que afectan a más de un año económico.

Las anualidades propuestas guardan la debida proporcionalidad, y los pliegos de condiciones son análogos a los utilizados en contratos de esta naturaleza; aun cuando convendría completarlos, elevando la fianza que se señala del 5 por 100 al 10 por 100, por ser la que corrientemente se exige, con la que quedarán mejor asegurados los intereses de la Junta, y consignando la obligación del contratista de someterse en general a los preceptos de la ley de Contabilidad y al cumplimiento de lo establecido en materia de retiros obreros.

El Consejo de Estado, constituido en Pleno, ha informado en sentido favorable a la celebración de la subasta; y de acuerdo con su parecer, el Jefe del Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación

de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Fomento para celebrar la subasta de las obras de que se refiere el proyecto de prolongación del muelle de La Galera o de Alfonso XIII, del puerto de Algeciras, aprobado por Real orden de 26 de Febrero de 1924, y cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de siete millones seiscientas sesenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesetas con cincuenta y dos céntimos (7.768.628,52), observándose los trámites posteriores prescritos en la ley de Contabilidad.

Artículo 2.º Se aprueba el pliego de condiciones económicas para esta subasta, con las modificaciones siguientes:

1.ª La fianza será del diez por ciento (10 por 100) en vez de la del cinco (5 por 100) que en el pliego se consigna.

2.ª Se consignará en el mismo pliego la obligación del contratista de someterse, en general, a los preceptos de la ley de Contabilidad y al cumplimiento de lo establecido en materia de retiros obreros.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 21 de Diciembre de 1920 tuvo por finalidad y objeto, como en su preámbulo se decía, estimular un potente movimiento de cooperación de los funcionarios públicos, a fin de dar remedio a las dificultades producidas por la carestía de la vida. El tiempo transcurrido desde aquella fecha es, en realidad, más que suficiente para que pueda estimarse que donde las iniciativas particulares han respondido constituyendo las organizaciones adecuadas no se siente la necesidad a que aquella medida de Gobierno respondió.

Y como las circunstancias de mo-

mento aconsejan al Gobierno restringir hasta donde sea posible los gastos públicos, y la subsistencia indefinida del régimen de protección que en el Real decreto citado se estableció habría de suponer a la larga un desembolso importante de cuantía indeterminada, por depender de circunstancias y factores que no pueden calcularse, parece obligada medida de previsión poner por ahora un límite a los compromisos del Estado en este orden, sin que haya de ser estimada como rectificación de orientaciones en que es propósito del Gobierno persistir, pero con las cuales deben ser consecuentes las iniciativas, las actividades y las colaboraciones personales de los cooperadores, sin las que no será factible consolidar las Cooperativas ya organizadas, atención preferente a la de ayudar a la constitución de otras nuevas en los puntos donde hasta la fecha no se han establecido.

Con tales propósitos y para lograr la mayor perfección en el régimen instaurado y el normal funcionamiento de las Cooperativas hoy existentes, se ha redactado este proyecto de Decreto que el Presidente que suscribe, previo acuerdo del Directorio Militar, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 24 de Enero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto quedará en suspenso la constitución de nuevas Asociaciones Cooperativas de consumo por las clases civiles, militares y eclesiásticas, así de la escala activa como pasiva, al amparo del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920 y del Estatuto anejo al mismo.

Artículo 2.º Las Cooperativas de dichas clases ya constituidas continuarán funcionando con arreglo a sus disposiciones orgánicas, bajo la intervención del Estado y con la obligación de éste de aportar la mensualidad del sueldo, en la forma que previene el artículo 2.º del mencionado Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, por todos los funcionarios que a ellas se hayan incorporado hasta la fecha.

Los funcionarios que se afilien en lo sucesivo deberán hacer de su propio

peculio la aportación de dichas mensualidades.

El Estado podrá privar de toda nueva aportación a las Cooperativas que hubiesen cerrado su último balance social con una pérdida superior al 25 por 100 de su capital total.

Artículo 3.º Para el cumplimiento de este compromiso de consignar el crédito necesario en los próximos Presupuestos generales del Estado en el correspondiente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Hasta que así se haga, las peticiones de fondos hechas por las Cooperativas ya constituidas, en relación a los socios que se incorporen a las mismas, se continuarán tramitando por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, al efecto de que por el de Hacienda se haga la concesión del crédito correspondiente.

Artículo 4.º Además de los funcionarios públicos de la escala activa o pasiva que perciban sueldos, haberes o asignaciones con cargo a los Presupuestos generales del Estado, podrán ser socios de las Cooperativas de consumo intervenidas todos los demás funcionarios públicos cuyo trabajo esté remunerado por honorarios regulados por tarifas o Aranceles especiales. Estos funcionarios, para incorporarse a una Cooperativa, quedan obligados a hacer una aportación de capital igual al promedio que resulte de los sueldos de todos los funcionarios que la constituyan en 31 de Diciembre anterior a la incorporación.

Estos socios quedarán equiparados, en cuanto a sus derechos y obligaciones sociales, a todos los demás, con la sola excepción de que no podrán disfrutar del derecho que establecen el estatuto 7.º y el artículo 9.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920.

Artículo 5.º Igualmente podrán adquirir el carácter de socios de estas Cooperativas los funcionarios de Diputaciones, Ayuntamientos y entidades oficiales autónomas a que se refiere el artículo 10 del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, aun cuando dichas Corporaciones o entidades no hagan de sus fondos propios la aportación de la mensualidad de los sueldos de dichos funcionarios, siempre que ellos la hagan por sí mismos.

Artículo 6.º En lo sucesivo no podrá constituirse en cada localidad más de una Cooperativa de funcionarios públicos intervenidas por el Estado.

En aquellos puntos en que exis-

tan ya organizadas más de una no podrán los socios trasladarse de aquella a que primeramente se hubiesen incorporado, salvo en el caso de su cambio de destino o residencia a otra población.

Artículo 7.º El nombramiento de los Interventores del Estado en las Cooperativas de funcionarios públicos se hará en lo sucesivo directamente por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con arreglo a las normas que por el mismo dicten para ello.

Artículo 8.º Los Estatutos de las Cooperativas aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros, como anejos al Real decreto de 21 de Diciembre de 1920, serán modificados en los siguientes términos:

El párrafo 4.º del Estatuto 9.º quedará redactado en los siguientes términos: "Además de la destinada a la elección de cargos, habrá de celebrarse Junta general una vez, al menos, por semestre, para el examen y aprobación de las cuentas, sin perjuicio de que se dé conocimiento a los asociados en el Boletín, Catálogo de artículos que publique la Cooperativa o por otro medio de publicidad, de la situación económica de la misma. En la primera Junta general que se celebre cada año, se dará cuenta de la Memoria y Balance general de cada ejercicio económico."

Quedan derogadas las prescripciones de los dos últimos párrafos del Estatuto 10.º

En todo lo que por este Real decreto no hayan sido modificadas, seguirán aplicándose las prescripciones del de 21 de Diciembre de 1920, Estatutos anejos y demás disposiciones de carácter complementario dictadas hasta la fecha.

Artículo 9.º Los Reglamentos de las Cooperativas actualmente constituidas y que, por tanto, hayan obtenido la aprobación oficial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se considerarán reformados con carácter general, de acuerdo con las prevenciones y normas que se establecen en los artículos precedentes.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Borjas Blancas, de los cuales resulta:

Que D. José Cornes Vilapiñó presentó en 7 de Mayo de 1923 querrela criminal contra el Alcalde de Vinaixa y Vocales de la Junta Municipal que asistieron a la sesión de 24 de Abril del mismo año, por el delito de coacción electoral, fundándola en que se destituyó al querellante del cargo de Médico titular de la población en pleno período electoral.

Que incoado con tal motivo el correspondiente sumario por el Juzgado de instrucción de Borjas Blancas, el Gobernador civil de Lérida, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en la existencia de la cuestión previa administrativa de determinar si cesó el período electoral en una determinada fecha, en que no puede suspenderse en absoluto la vida administrativa durante el período electoral, y en que, al parecer, no deben considerarse incursos el Ayuntamiento y Junta de Asociados en lo establecido por la ley Electoral, citando el artículo 3.º, caso 1.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, Real orden de 17 de Marzo de 1896 y artículo 68, casos 2.º y 3.º, de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Que el Juzgado acordó acceder al requerimiento de inhibición; pero apelado el auto por el Ministerio fiscal y el querellante particular, lo revocó la Audiencia provincial de Lérida, manteniendo la jurisdicción del Juzgado de Borjas Blancas, en virtud de las consideraciones que estimó pertinentes.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, dando lugar al presente conflicto:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, a tenor del que, siempre que el Gobernador requiera de inhibición a un Tribunal o Juzgado ordinario o especial, manifestará indispensablemente las razones que le asisten y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando: 1.º Que el Gobernador civil de Lérida no hace más cita legal en apoyo de su competencia que el artículo 3.º, caso 1.º, del Real decreto de 8 Septiembre de 1887, pues las otras dos disposiciones citadas en

el oficio inhibitorio se consignan para fundar los razonamientos sobre la inculpabilidad de los querellados, y no son, por tanto, textos que atribuyan al Gobernador o a las Autoridades dependientes de él o a la Administración pública en general, el conocimiento del negocio.

2.º Que, según repetida jurisprudencia, no puede estimarse cumplida la obligación impuesta a la Autoridad requirente de citar la disposición legal en que se funda, con la mención de los artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; y

3.º Que existe, por consiguiente, un vicio esencial de sustanciación que impide resolver el conflicto en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar a decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en D. Vicente Laporta y Mira, y muy especialmente por su conducta patriótica y rasgo de desprendimiento cediendo al ramo de Guerra el terreno necesario para el Campamento donde ha de instalarse la brigada de reserva de nueva creación, en Alicante,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario, en situación de reserva, D. Ambrosio Lucíañez de Frutos, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario, en situación de reserva, D. Fernando Romero Varela, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Artillería D. José Olagüe Llatas, que en 23 del corriente mes ha cumplido la edad reglamentaria para obtener el retiro,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con la antigüedad del día 24 del actual, por reunir las condiciones que determina la ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Con arreglo a lo que determina el caso 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para celebrar en la plaza de Almería concurso de arriendo de un local o edificio con destino a Zona de Reclutamiento y Reserva de dicha plaza.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de división

D. Balbino Gil-Dolz del Castellar y Peyró,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de Teniente general, con la antigüedad del día 19 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Diego Muñoz-Cobo y Serrano, la cual corresponde a la tercera de ascenso en las de la indicada categoría.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

*Servicios y circunstancias del General de división D. Balbino Gil-Dolz del Castellar y Peyró.*

Nació el día 31 de Marzo de 1858 y comenzó a servir el 22 de Junio de 1874, como cadete, en el Batallón de Cazadores de Estella, pasando en Agosto a la Academia de Infantería, en la que cursó sus estudios hasta que en Abril de 1875 fué ascendido a Alférez y destinado al Batallón Reserva, número 19.

Emprendió en Mayo operaciones de campaña contra las facciones carlistas por la provincia de Cuenca, y después las continuó en el distrito de Burgos, y más tarde en el de Cataluña, por haber sido destinado al Batallón Reserva número 10, con el que pasó en Octubre al Ejército del Norte. Asistió a varias acciones de guerra, entre ellas a la de Calaf y Ermita de las Ansias, en los primeros días del citado Octubre; a las de Montejurra, Monjardín y rendición de Estella, el 17, 18 y 19 de Febrero de 1876, por las que fué agraciado con el grado de Teniente, y el 30 a la de las alturas de Abarzuza, continuando en operaciones hasta la terminación de la campaña.

En Octubre del expresado año 1876 marchó a Cuba, con el grado de Capitán, formando parte del Batallón Expedicionario, número 18, y entró seguidamente en operaciones contra los insurrectos. Pasó en Diciembre al Batallón de Cazadores de Júcaro, y se encontró el 6 de Enero de 1877 en el combate de Palo Prieto, obteniendo por sus servicios hasta fin de Marzo la cruz roja de primera clase del Mérito Militar. Continuó operando en la trocha de Júcaro a Morón hasta Julio, que con motivo de su ascenso a Teniente, por antigüedad en el Ejército de Cuba, fué destinado al Batallón de Cazadores de Nuevitas, siguiendo en servicio de campaña hasta fines de Enero de 1878. En Febrero regresó a la Península y quedó de reemplazo; en Abril se le dió colocación en el Regimiento de Infantería de Málaga, y en Octubre embarcó para Puerto Rico, siendo allí destinado al Batallón de Infantería de Madrid, con el que marchó a Cuba en Septiembre de 1879, y a su llegada a la isla salió de operaciones, hallándose el 16 de Diciembre

en la acción de lomas del Padre, por la que obtuvo la cruz roja de primera clase del Mérito Militar. Continuó en campaña asistiendo a varios hechos de armas, y en Agosto de 1880 regresó con su batallón a Puerto Rico. Desde Marzo de 1881 prestó sus servicios en el Batallón de Infantería de Cádiz, hasta que en Mayo de 1883 obtuvo su regreso a la Península. Sirvió sucesivamente en los Regimientos de Málaga y Vizcaya, en los batallones de Cazadores de Segorbe y Mérida, en el depósito de Mataró, en el Batallón Cazadores de Figueras, en el cuadro de reclutamiento de Teruel y en el Regimiento de Canarias. Desde primeros de Febrero a fines de Mayo de 1886 permaneció en la Escuela Central de Tiro de Toledo.

Ascendido a Capitán por antigüedad en Enero de 1892, se le colocó en el cuadro de reclutamiento de Madrid y después en la Zona militar, número 1, pasando en Enero de 1893 al Regimiento de Infantería de León, en el que permaneció hasta Febrero de 1894, que fué destinado al distrito de Puerto Rico. Llegado a dicha isla fué colocado en el Batallón Cazadores de Valladolid, con el cual marchó de nuevo a Cuba, en Mayo de 1895, y emprendió operaciones de campaña por la provincia de Santiago de Cuba, encontrándose en los combates de San Antonio, Paso del río Acho, Escandell y otros.

Ascendió, por antigüedad, a Comandante, el 31 del expresado Mayo, y se le nombró en Julio Comandante militar del poblado de San Luis de las Enramadas (Santiago de Cuba), el cual puso en condiciones de resistencia. Pasó en Diciembre al Regimiento de Cuba; en Marzo, al primer batallón del de Otumba, y en Mayo, al primer batallón del Regimiento de Valencia, y con todos ellos estuvo en continuas y activas operaciones de campaña por diferentes zonas de la isla, hallándose en numerosos hechos de armas, mandando algunas veces columna. Por su comportamiento en las acciones de Dolorita, Peñón y Esperanza, del 21 de Febrero al 5 de Marzo, se le concedió la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar; por los combates de Orozco, Ingenio Manolita y Montes de Lechuza, los días 25 y 26 de Abril, obtuvo otra cruz roja de segunda; en Junio batió al enemigo en Malas Aguas, Santa Lucía y Peña blanca (Pinar del Río), siendo recompensado con la cruz roja de segunda clase, pensionada; alcanzó otra cruz roja de segunda, pensionada, por las acciones de Gabalón, Lagunitas y San Víctor, de la misma provincia, del 12 al 15 de Julio, y por el mérito que contrajo en la acción de Ceja del Toro, el 26 de Agosto, fué ascendido a Teniente coronel.

Continuó en campaña, operando por Pinar del Río; se distinguió en la acción de Puerto Escondido, el 9 de Marzo de 1897, por la que se le concedió la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, y mandando el primer batallón del Regimiento de Valencia, dirigió diferentes acciones de guerra y concurrió a otras, entre ellas las de Ciego Largo, Loma del Viento, Loma Cana, Managuaco, Loma del Magüey, Santa Lucía y toma del cam-

pamento de Puerto Escondido. Por el combate de Pinar Llano de Caguasal, del 16 al 30 de Septiembre, obtuvo una tercera cruz roja de segunda clase, pensionada. Desde 1.º de Octubre se dedicó a trabajos de fortificación de la línea de la Esperanza; en Noviembre salió para Artemisa (Trocha de Mairé a Majana) y se distinguió en varios combates, especialmente en los de Romero y Cuchillos de Caimitos, los días 27 y 28, siendo recompensado con la cruz de María Cristina, de segunda clase. En Febrero de 1898 pasó con su batallón a formar parte de la división ligera de Oriente, y emprendió operaciones por la jurisdicción de Bayamo, hallándose, entre otras, en las acciones de Acantilado, Mogote de los Negres, Tinajones y Cruces, del 13 al 17 de Marzo, por las que fué recompensado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar. Se encontró después en los hechos de armas habidos contra el enemigo en Potrero Baire, La Mula, Los Mosquitos, Vedado, Cruz del Cedrón, Río Castelló, Santa Rita, Jiguani, Lomas de Piedra y Los Mangos. En Mayo pasó a la jurisdicción de Manzanillo y más tarde a la de Sancti-Spiritus, y continuó en operaciones hasta el 28 de Agosto. Quedó de reemplazo en Noviembre, y al siguiente mes regresó a la Península, donde pasó a situación de excedente, hasta que en Agosto de 1901 obuvo destino en la Zona de Reclutamiento de Castellón, continuando sus servicios desde Octubre en el regimiento de Guadalajara. Estuvo en diferentes épocas encargado accidentalmente del mando del expresado Regimiento, y en Noviembre de 1906 fué trasladado a la Caja de Recluta de Mondoñedo.

En Junio de 1907 ascendió a Coronel, por antigüedad, y fué nombrado Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Tarragona. Se le confirió el mando de la Zona de Reclutamiento y reserva de Játiba en Mayo de 1908, y desempeñó el cargo de Comandante militar de dicho punto, hasta que en Enero de 1910 se le nombró Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de León, quedando en Febrero en situación de excedente.

Fuó destinado, en Febrero de 1914, a la Comisión mixta de Reclutamiento de Castellón, como Vicepresidente, y sin cesar en este cargo, desempeñó en Alcira y Valencia las funciones de Juez instructor de una causa desde Octubre de 1914, hasta que en Abril de 1912 pasó a mandar el Regimiento del Príncipe, número 3.

Cooperó al sostenimiento del orden público en Gijón durante la huelga de obreros habida en Marzo y Abril de 1913, y estuvo encargado, interinamente, varias veces del Gobierno Militar de Oviedo y de la primera brigada de la décimotercera división.

Promovido al empleo de General de brigada en Mayo de 1914, quedó en situación de cuartel hasta que en Agosto del mismo año le fué conferido el mando de la primera brigada de la décima división, con la que asistió al viaje de instrucción efectuado sobre la frontera francesa, habiendo estado encargado, accidentalmente, en varias ocasiones, del Gobierno Militar

de Pamplona y provincia de Navarra. Al cesar, en Septiembre de 1916, en el mando que venía desempeñando, volvió a quedar en situación de cuartel, en la que permaneció hasta Enero de 1918, por haber sido nombrado Gobernador Militar de Segovia, mereciendo plácemes de las autoridades superiores la gestión realizada por este General durante las huelgas de Correos y Telégrafos.

En Julio del mismo año se le confirió el mando de la segunda brigada de la quinta división, y en 30 de igual mes el de la primera de la citada división, cargo en el que fué confirmado en Agosto siguiente, en cuyo mando, y con ocasión de huygas habidas, prestó señalados servicios. En distintas ocasiones estuvo interinamente encargado del Gobierno Militar de Valencia.

A su ascenso a General de división, en Abril de 1920, se le confirió el mando de la décimosexta división, y desde Junio siguiente el de la quinta, en el que continúa, así como en el anexo de Gobernador militar de Valencia. Asistió, en Octubre de dicho año, a las escuelas prácticas efectuadas en Liria y Villamarchante por la primera brigada de la división; en Noviembre siguiente, a la campaña logística que llevó a cabo en la provincia de Albacete su división, y en igual mes de 1922 a las escuelas prácticas realizadas en Liria y Villamarchante por la segunda brigada de la misma; y ha estado encargado varias veces, accidentalmente, de la Capitanía general de la tercera región.

Cuenta cuarenta y nueve años y seis meses de efectivos servicios, de ellos tres años y nueve meses en el empleo de General de división; hace el número 3 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

Siete cruces rojas de segunda clase de la propia Orden, de ellas tres pensionadas.

Cruz de segunda clase de María Cristina.

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XII, con los pasadores de Monjardín, Santa Bárbara y Estella; de la primera campaña de Cuba, con dos pasadores, y de la segunda con tres, y la de Alfonso XIII.

Es benemérito de la Patria y Gentilhombre de Cámara con ejercicio.

En consideración a los servicios y circunstancia del General de brigada D. Juan García Trejo,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 19 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Balbino Gil-Dolz del Castellar y Peyró.

Dado en Palacio a veinticuatro de

Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

*Servicios y circunstancias del General de brigada D. Juan García Trejo.*

Nació el 15 de Febrero de 1865. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Infantería, el 31 de Agosto de 1882, siendo promovido reglamentariamente al empleo de Alférez de dicha Arma el 3 de Julio de 1885. Ascendió a Teniente en Julio de 1888, a Capitán en Octubre de 1896, a Comandante en Agosto de 1898, a Teniente coronel en Agosto de 1910, a Coronel en Noviembre de 1914 y a General de brigada en Diciembre de 1918.

Sirvió de subalterno en el Batallón de reserva de Vinaroz, en el de Lorca, en el Batallón Cazadores de Alba de Tormes, en el Regimiento de Guadalajara y en el de Mallorca, en la Península, y en el de María Cristina, en la isla de Cuba; de Capitán en el mismo Regimiento, y de Ayudante de Campo del General de brigada D. Calixto Ruiz, en la citada isla; de Comandante, en la Península, en el Regimiento de reserva de Montenegro, en el de Andalucía, en la Comisión Liquidadora del primer Batallón del mismo, de Ayudante de Campo del General de división D. Calixto Ruiz, en el Regimiento de la Princesa, de Ayudante de Campo del General de brigada D. Adolfo Villa y Miguel; de Teniente coronel, en la Caja de Reclutamiento de Albacete, en la de Valencia, en el Regimiento de Tetuán, en el de Guadalajara, con el que marchó a Larache en Agosto de 1913, y de primer Jefe del Batallón Cazadores de Figueras, en dicho territorio, y de Coronel mandó el Regimiento de Mallorca, en Africa y en la Península.

De General de brigada ha mandado la primera brigada de Infantería de la 15.ª división, y desde el 4 al 18 de Julio de 1919 se hizo cargo accidentalmente del Gobierno militar de La Coruña. Desde Agosto siguiente vio ejercer el mando de la segunda brigada de Infantería de la 9.ª división y el cargo anexo de Gobernador militar de Castellón de la Plana, habiendo interinado en distintas ocasiones el mando de la división citada; inspeccionó en Septiembre y Octubre de 1920 las escuelas prácticas efectuadas por los Regimientos de Gerona y Tetuán, que forman su brigada, y desde el 27 de Mayo al 5 de Junio de 1921 dirigió la campaña logística efectuada por la referida división, de cuyo mando accidental estaba encargado. Desde el 14 de Septiembre de 1923, no obstante el mando y cargo que ejerce, desempeña el de Gobernador civil de la provincia de Castellón de la Plana.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio.

Tomó parte de subalterno y de Capitán en la última campaña de Cuba y en los sucesos de Melilla de 1893, y de Teniente coronel y Coronel en las operaciones y en los territorios de La-

Larache y Tetuán desde 1913 a 1916, obteniendo, por los méritos en ellas contraídos, las recompensas siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar por operaciones de campaña en Cuba en 1895, 1897 y 1898.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, pensionada, por la acción de Canarreos y Ficarite, en Cuba, en Junio de 1897.

Cruz de primera clase de María Cristina por la acción de Cayo-Piedra, en Cuba, en Noviembre de 1897.

Empleo de Comandante por las operaciones realizadas en las provincias de la Habana y Pinar del Río (Cuba), del 15 al 20 de Junio de 1898 y servicios prestados hasta fin de Agosto del mismo año.

Cruz de segunda clase de María Cristina por servicios y operaciones de campaña en Larache hasta fin de Diciembre de 1913.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar por operaciones de campaña, en Larache, en 1914.

Empleo de Coronel por el combate de Rgair, en el territorio de Larache, el 18 de Noviembre de 1914.

Medallas de Cuba y Marruecos.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz blanca del Mérito Militar.

Medallas de Alfonso XIII y conmemorativa del bombardeo y asalto de la villa de Brihuega y batalla de Villaviciosa.

Cuenta más de cuarenta y un años y cuatro meses de efectivos servicios, de ellos, cinco años y un mes en el empleo de General de brigada, y hace el número 4 de la escala de su clase.

Vengo en nombrar General de la quinta División al General de división D. Juan García Trejo.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Antonio Los Arcos y Miranda,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 20 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Pedro Vives y Vich, la cual corresponde a la segunda de ascenso en las de la indicada categoría.

Dado en Palacio a veinticuatro de

Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

*Servicios y circunstancias del General de brigada D. Antonio Los Arcos Miranda.*

Nació el día 30 de Junio de 1861. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Ingenieros, el 10 de Julio de 1875, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez alumno el 23 de igual mes de 1877 y el de Teniente de dicho Cuerpo el 22 de Febrero de 1879. Ascendió a Capitán en Junio de 1882, a Comandante en Diciembre de 1893, a Teniente coronel en Junio de 1903, a Coronel en Agosto de 1909 y a General de brigada en Febrero de 1919.

Sirvió de Teniente en los Regimientos 4.º de Zapadores Minadores y Montado, en la Comandancia general de la Subinspección de Aragón y en el primer Regimiento de Zapadores Minadores; de Capitán, en el 2.º Regimiento de Zapadores Minadores hasta Junio de 1884, que pasó al Instituto Geográfico y Estadístico; de Comandante, en el anterior destino, en la Comandancia de Ingenieros de Pamplona, en el sexto Depósito de reserva del Cuerpo y nuevamente en la Comandancia de Ingenieros de Pamplona; de Teniente coronel, en la Comandancia citada, de la que se encargó varias veces accidentalmente, y de Coronel, ejerció el cargo de Ingeniero Comandante de la plaza de Pamplona, en cuyo cometido intervino en la dirección de importantes obras, entre ellas, la del fuerte de Alfonso XII, y en diferentes estudios de ferrocarriles y carreteras en la región de la Comandancia; en Abril de 1916 asistió, como Comandante de Ingenieros de la 10.ª división, al desarrollo del supuesto táctico efectuado por la misma en varios puntos de la provincia de Navarra, y desde el 20 al 23 de Marzo de 1918, con motivo de la huelga del personal de los Cuerpos de Correos y Telégrafos, estuvo encargado del servicio telegráfico civil de la citada provincia. En diferentes ocasiones se encargó accidentalmente de la Comandancia general de Ingenieros de la región y del Gobierno militar de la plaza de Pamplona.

De General de brigada ha desempeñado el cargo de Comandante general de Ingenieros de la tercera y quinta Regiones, habiéndose encargado, interinamente, en esta última, varias veces, del Gobierno militar de Zaragoza. Con motivo de la anomalía motivada por la huelga ferroviaria de Abril de 1920, organizó con los equipos militares el servicio de trenes de viajeros, desde el 23 al 26 de dicho mes. Desde Enero de 1921 viene ejerciendo la Jefatura de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, a la vez que los cargos anexos de Presidente de la Comisión de ex-

periencias del material de Ingenieros y de la Junta facultativa del Cuerpo. En Septiembre de dicho año inspeccionó y organizó en Melilla los servicios de Ingenieros del territorio, habiendo asistido el 8 del mismo al combate desarrollado en el zoco "El Had de Benisicar", para la colocación de un bloqueo cerca de Casabona; en Diciembre y Enero siguientes estudió en las capitales de Murcia, Alicante, Valencia, Almería, Granada, Málaga y Córdoba, el plan de acuartelamiento de las fuerzas de reserva de Africa. Como Presidente de la Comisión de experiencias mencionada, y durante los años 1921, 1922 y 1923, asistió a las pruebas, efectuadas en esta Corte, del material de radiotelegrafía con destino al Regimiento de Telégrafos y Batallón de Radiotelegrafía de campaña; al concurso de adquisición y declaración de modelos reglamentarios de estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas y ensayo de las mismas en el Pardo y San Ildefonso; a las pruebas de adquisición de estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas para el primer Regimiento de Telégrafos y Batallón de Radiotelegrafía de campaña; a la experimentación del material de fortificación de campaña, ideado por el entonces Comandante del Cuerpo D. Miguel García de la Herrán, y pruebas del mismo efectuadas, a presencia de S. M., en el polígono de Retamares e inmediaciones del embalse de Santillana; a las escuelas prácticas de Telégrafos en Colmenar, Guadarrama y Escorial; a las del segundo Regimiento de Zapadores Minadores en San Fernando de Henares; a las de Ferrocarriles en Cuatro Vientos; a las de Automovilismo del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, en Aranjuez; a la Demostración experimental realizada en varias ocasiones en el polígono de Retamares; ha intervenido en el estudio y experimentación de las Centrales telefónicas ideadas por el Comandante D. Joaquín Tarazona y Capitán Ondovilla, ambos del Cuerpo, y en el estudio, propuesta y adquisición, entre otros, del material de explosivos, fraguas, carros telefónicos y trenes de sondeo para Zapadores. En distintas ocasiones se ha encargado accidentalmente de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, y del 13 al 19 de Noviembre de 1923 lo estuvo del despacho de dicho Ministerio.

Ha desempeñado numerosas e importantes comisiones del servicio de carácter técnico-profesional, entre ellas, la de Vocal de la Comisión provincial de Navarra para propaganda y organización del noveno Congreso de Higiene y Demografía; la de representante del Ramo de Guerra en la Comisión mixta para el estudio del ferrocarril de Madrid a la frontera francesa; y, en su actual empleo, la de Presidente de la Comisión calificadora de los trabajos correspondientes al "Tema de Ingenieros" a que se refiere la Real orden de 15 de Febrero de 1921 (D. O. núm. 36), y en Marzo de 1923

Se le nombró Presidente de la encargada de editar la Historia Militar de España, que a su muerte dejó inédita el General Almirante.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Grado de Comandante.

Cuatro Cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, pensionadas, por trabajos profesionales y por la obra "Teoría general de las proyecciones geográficas y aplicación a la Instrucción del Mapa de España.

Cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, por la obra "Determinación experimental de la fuerza de gravedad en el Observatorio de San Fernando".

Cruz de Isabel la Católica y Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Cruz, placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, de Geografía y de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cuarenta y ocho años y seis meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y once meses en el empleo de General de brigada y hace el número 5 en la escala de 2.ª clase.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la novena División al General de brigada D. Jerónimo Palau de Comasema y Moragas, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la sexta División.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 2 de la escala de su clase, D. José Riquelme y López-Bago, que cuenta con la efectividad de 31 de Agosto de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 19 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de don Juan García Trejo.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

*Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. José Riquelme y López-Bago.*

Nació el día 31 de Agosto de 1880.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería el 30 de Junio de 1897, y obtuvo, reglamentariamente, el empleo de segundo Teniente de dicha Arma el 27 de igual mes de 1898. Ascendió a primer Teniente en Diciembre de 1903, a Capitán en Enero de 1909, a Comandante en Diciembre de 1912, a Teniente coronel en Mayo de 1914 y a Coronel en Agosto de 1918.

Sirvió de subalterno en el Regimiento de Soria, en Ceuta en el de este nombre número 2, y en Melilla, en los de esta denominación números 2, 1 y 59, y por poseer a la perfección el "árabe vulgar", sin causar baja en el último Cuerpo citado, pasó a la Sección de Asuntos Indígenas del Gobierno militar de la mencionada plaza, y posteriormente, de plantilla, en el Negociado de dichos asuntos, habiendo asistido, como intérprete de árabe, a negociaciones y conferencias celebradas por el Cuartel General del Gobierno militar de la plaza con los indígenas, y tomó parte en varias operaciones; de Capitán, en el anterior destino, en las oficinas del repetido Negociado de Asuntos Indígenas de la Capitanía general de Melilla y en la Subinspección de tropas y asuntos indígenas de dicha plaza; y asistió, como Jefe de la Sección política, a varias conferencias sostenidas con jefes enemigos y a diferentes operaciones, algunas de ellas al mando del contingente auxiliar indígena de Mazuzá, que había organizado en Diciembre de 1911, así como el de Beni-Bu-Ifrur. De Comandante y Teniente Coronel en el anterior destino, y además, en este último empleo, en comisión, en la Oficina central de tropas y asuntos indígenas de la repetida plaza de Melilla, y a la vez de segundo Jefe de las Tropas de Policía, habiéndose encargado interinamente varias veces de la Jefatura de la Oficina Central citada y de la Comandancia militar de Alhucemas; en ambos empleos asistió a operaciones de campaña, unas veces al mando de columna y otras con el Cuartel general del Comandante general del territorio, y como Jefe de la Sección Política desarrolló con gran celo e inteligencia una fructífera labor pacífica y de atracción, que dieron por resultado la ejecución de avances con muy escasas bajas, sumisión de prestigiosos jefes y grupos rebeldes, disolución de harkas enemigas y anulación del prestigio alcanzado por algunos agitadores que trataban de perturbar nuestra zona, desembarcando para ello en la costa del Peñón de Vélez para celebrar conferencias con el Xerif de dicha zona.

De Coronel, en Melilla, en la referida Subinspección de Tropas y Asuntos indígenas, y ejerciendo el mando del Regimiento de Ceriñola a la vez que el de las circunscripciones septentrional (Tafersit) oriental, (Monte Arruit), Kandusi, Batel y el del sector de Beni-Sicar, y posteriormente pasó destinado, como Jefe, de la Subinspección de Tropas y Asuntos indígenas citada y desempeñando a la vez el mando de las tropas de policía; en los citados mandos y cometido tomó parte activa en numerosas operacio-

nes de campaña efectuadas mandando columna, y logró, por la eficaz y enérgica labor política desarrollada, el rescate de más de 300 prisioneros entre militares y paisanos, y la sumisión y desarme de varias kabilas, y en la Península ha desempeñado el cargo de Sargento mayor de la plaza de Burgos, y desde Agosto de 1922 presta sus servicios en el Ministerio de la Guerra, habiendo estado encargado, accidentalmente, en varias ocasiones, de la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos, y desde Noviembre de 1923 ejerce con igual carácter el de la de Justicia y Asuntos generales, habiendo asistido en dicho año al curso de información para el mando.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones de servicio, entre ellas la de Profesor de la Academia de Árabe de Melilla, desde Junio de 1906 hasta Agosto de 1918, y la de Inspector de la Escuela de primera enseñanza de indígenas de Melilla, desde Julio de 1907 hasta Febrero de 1912, por los que fué varias veces felicitado de Real orden; la de Vocal y Secretario de la Junta constituida para el fomento de los intereses morales indígenas, desde Enero de 1916 a fin de Agosto de 1918; las de Presidente de la Junta mixta nombrada por el Comandante general de Melilla para estudiar la condición jurídica de la llanura del Garet, en 1915, y del Tribunal examinador del primero y segundo curso de Árabe y primero del Chelja, en 1919 y 1920; la de Vicepresidente del Tribunal de exámenes de los Sargentos aspirantes a Alférez de la Escala Reserva, y Vocal del designado para adjudicar una plaza de segundo patrón de la Compañía de Mar de Melilla en 1919, y Vocal de la Junta nombrada para clasificar las obras de defensa de la plaza de Melilla en 1920. En Mayo de 1909 se le expidió por el Ministerio de la Guerra diploma de posesión completa del idioma árabe.

Ha tomado parte en la campaña de Africa, territorio de Melilla, desde primer Teniente a Coronel, habiendo alcanzado, por los méritos en ella contraídos, las recompensas siguientes:

Tres cruces de primera clase de María Cristina, por el combate del 9 de Julio de 1909 en el valle de Beni-Ensar, en el que resultó herido grave; por los servicios prestados en la campaña del Rif de 1909 hasta el 31 de Diciembre de dicho año y por el combate y operación realizada para la toma del Monte Arruit el 18 de Enero de 1910.

Empleo de Comandante por los relevantes, extraordinarios y múltiples servicios de todos órdenes prestados en el territorio de Melilla, así en paz como en guerra, arriesgando su vida en diferentes ocasiones.

Empleo de Teniente coronel por el hecho de armas realizado el 15 de Mayo de 1914, en el que resultó gravemente herido.

Tres cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por el hecho de armas realizado en Hassi-Berkan el 6 de Junio de 1915; por los hechos de armas librados, operaciones realizadas y servicios prestados desde 1.º de Mayo de

1915 al 30 de Junio de 1916, y desde 1.º de Julio siguiente a igual fecha de 1917.

Tres cruces de tercera clase de igual orden y distintivo, por los servicios prestados y méritos contraídos en las operaciones realizadas en nuestra zona de protectorado en Africa, en los periodos comprendidos entre 30 de Junio de 1918 y 3 de Febrero de 1920, entre esta última fecha y el 31 de Octubre siguiente y entre 25 de Julio de 1921 y 31 de Enero de 1922.

Medallas del Rif y de Africa, la primera con distintivo de herido y pasadores de Sidi-Hamed el Hach, Gurugú y Melilla.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz de San Hermenegildo.

Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Encomienda ordinaria de la Orden civil del Mérito Agrícola.

Medallas de Alfonso XIII y conmemorativa de los Sitios de Gerona.

Es Gentilhombre de Cámara con ejercicio.

Uso del distintivo creado por Real orden circular de 26 de Noviembre de 1923, con las barras correspondientes a trece años de servicios prestados en las tropas de Policía indígena.

Cuenta más de veintiséis años y seis meses de efectivos servicios, de ellos veinticinco años y cerca de siete meses de Oficial; hace el número 2 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la sexta División al General de brigada D. José Riquelme y López-Bago.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros, número 2 de la escala de su clase, D. Jorge Soriano Escudero, que cuenta con la efectividad de 1.º de Junio de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 20 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de don Antonio Los Arcos Miranda.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

*Servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Jorge Soriano Escudero.*

Nació el día 5 de Marzo de 1864. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Ingenieros el 1.º de Marzo de 1879, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez-alumno el 28 de Julio de 1881, y el de Teniente de dicho Cuerpo el 21 de igual mes de 1883. Ascendió a Capitán en Octubre de 1888; a Comandante, en Abril de 1902; a Teniente coronel, en Mayo de 1909, y a Coronel, en Junio de 1918.

Sirvió de Teniente en el 4.º Regimiento de Zapadores minadores, en el tren de servicios especiales y en el Batallón de ferrocarriles; de Capitán, en el 2.º Regimiento de Zapadores minadores; de Ayudante de campo del General Cerezo en los cargos que desempeñó de Comandante general de Ingenieros del Ejército de Africa, Comandante general de Melilla y Comandante general de Ingenieros del primer Cuerpo de Ejército, habiéndosele dado las gracias de Real orden por el levantado espíritu, abnegación y disciplina demostrados durante las operaciones efectuadas en dicho territorio con motivo de los sucesos de 1893-94; en Cuba, en los Batallones mixto de Ingenieros y de Telégrafos, con los que asistió a operaciones de campaña, y en la Península en la Comisión liquidadora; del Batallón últimamente citado, de Ayudante de campo del Ministro de la Guerra General Azcárraga, en la Comisión de Estudios de los Parques de Ingenieros, y de Auxiliar en la Junta facultativa del Cuerpo; de Comandante, en el Batallón de Telégrafos, después Regimiento de Telégrafos, habiendo dirigido desde el 23 de Octubre hasta el 6 de Noviembre de 1902 las escuelas prácticas de conjunto efectuadas por las fuerzas del mismo en las provincias de Madrid, Toledo y Cuenca, y desde el 15 al 29 de Junio de 1903, las llevadas a cabo en las indicadas provincias y en la de Ciudad Real, pasando posteriormente destinado en el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones y en la Escuela Superior de Guerra, como Profesor, habiendo asistido con los alumnos de la misma a los cursos de instrucción de artillería de costa efectuados en Mahón en los meses de Julio y Agosto de 1905; y de Teniente coronel, en el anterior Centro de enseñanza, como Profesor; de Coronel ha prestado sus servicios como Profesor de la Escuela Superior de Guerra, en comisión, en el Ministerio de la Guerra; ha ejercido el mando de las tropas de Aeronáutica militar a la vez que los cargos de segundo Jefe del Servicio de Aeronáutica, de cuya dirección ha estado encargado interinamente en distintas ocasiones, y el de Inspector de los cursos de Pilotos de aeroplano; ha efectuado vuelos e inspeccionado los Aeródromos de Sevilla y Melilla y los cursos de vuelo verificados en los Aeródromos de Sevilla, Los Alcázares y Zaragoza; y con motivo de la visita girada el 12 de Abril de 1920 por una Comisión de señores Senadores y Diputados, acompañados del señor Ministro de la Guerra, al Aeródromo de Cuatro Vientos,

se le dieron las gracias de Real orden por el inmejorable estado del material y organización de los servicios; desde Octubre de 1921 a Agosto del año siguiente ejerció en comisión el mando de las fuerzas aéreas de Africa, dirigiendo e inspeccionando todo el servicio de Aeronáutica, distribuyendo las fuerzas en los distintos territorios y ordenando su empleo con arreglo a las instrucciones del Alto Comisario, General en Jefe de aquel Ejército, habiendo asistido en vuelo, con las escuadrillas a sus órdenes, a las operaciones efectuadas en los territorios de Melilla, Tetuán y Larache y tomado parte en los bombardeos y reconocimientos efectuados sobre el enemigo, y además organizó en Melilla nuevas escuadrillas y en Sevilla la segunda de Tetuán y revisó la de reserva organizada en Granada. En Septiembre de 1922 se le nombró Jefe del Servicio de Aviación, en cuyo cometido continúa, y desde el 15 de Junio hasta el 19 de Julio de 1923 ha estado encargado interinamente de las fuerzas aéreas de Marruecos, en cuyo periodo, además de inspeccionar y dirigir los servicios aéreos del territorio, hizo vuelos relacionados con su misión, practicando reconocimientos sobre el frente enemigo; en vuelo de bombardeo cooperó con las fuerzas de tierra a la operación efectuada para socorrer la posición de Taza y a la ocupación de Ejiljan el 8 del citado mes de Julio.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio de carácter técnico-profesional, entre ellas, la de estudiar la defensa de los Pirineos orientales, en 1887; las de Auxiliar de la Junta de Táctica, desde 1890 hasta 1892, y de la Facultativa del Cuerpo, desde Octubre de 1901 hasta Abril del año siguiente; y en su actual empleo, en 1921, la de formar parte de las nombradas para clasificar las obras presentadas para los diferentes temas del concurso a que se refiere la Real orden circular de 19 de Junio del año anterior, y en 1922 y 1923 la de visitar por doce días el Salón de Aeronáutica de París, acompañado de tres Capitanes del Servicio de Aviación. En este último año asistió al curso de información para el mando.

Posee el título de Observador de aeroplano, desde el 21 de Diciembre de 1922.

Ha tomado parte en los sucesos de Melilla de 1893-94, de Capitán, y en las campañas de Cuba, de Capitán; y de Africa, territorios de Melilla, Tetuán y Larache, de Coronel, habiendo alcanzado las recompensas siguientes:

Tres Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por operaciones en Cuba en 1896 y 1897.

Cruz de primera clase de María Cristina por los servicios y trabajos realizados en la defensa de la Habana en 1898.

Medalla Militar con el distintivo "Servicio de Aviación", y de Cuba con un pasador y de Marruecos con el de Melilla.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz de segunda clase de igual orden y distintivo y pasador del "Profesorado", pensionada.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y conmemorativa de los Sitios de Zaragoza.

Uso del distintivo del Profesorado de la Escuela Superior de Guerra.

Cuenta cuarenta y cuatro años y cerca de nueve meses de efectivos servicios, y de ellos más de cuarenta y dos años y cinco meses de Oficial; hace el número 2 en la escala de su clase, se halla bien condecorado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. Jorge Soriano Esbadero.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección 3.ª, "Ministerio de Gracia y Justicia", una transferencia de crédito de pesetas 39.450, del capítulo 5.º, artículo 3.º, "Gastos comunes a la Administración Central y a los Tribunales.—Indemnizaciones y dietas", a un artículo adicional que se crea en el mismo capítulo con la siguiente expresión: "Junta organizadora del Poder Judicial.—Para sueldo de los tres funcionarios de la carrera judicial o del Ministerio fiscal que, sin tener la cualidad de Magistrados del Tribunal Supremo, son miembros efectivos de dicha Junta, con arreglo al Real decreto de 20 de Octubre de 1923."

Artículo 2.º Asimismo se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", dos transferencias de créditos: una de 200.000 pesetas, del capítulo 7.º, artículo 5.º, concepto 2.º, "Para instalar un Instituto en Canarias, subordinado del Central de Alfonso XIII", y otra de 120.000 pesetas, del capítulo 36, artículo único, concepto 5.º, "Para el Instituto de Higiene en Canarias", en junto 330.000 pesetas, a cuatro nuevos conceptos que se crean en el expresado capítulo 36, en la forma siguiente: "Para auxiliar a la Diputación provincial de Madrid, con el fin de terminar las obras de construcción del pabellón de niños del Asilo de San José", pesetas 15.000 sobre las 250.000 con que está dotado el concepto 7.º; "Para subvencionar los servicios del Hospital de Madrid, etc."; 250.000 pesetas "Para obras de reparación en el Hospital de la Princesa y dotación al mismo del material quirúrgico y sanitario"; 40.000 pesetas "Para la terminación del Dispensario de enfermedades venéreas y sifilíticas de Madrid y dotación al mismo del material que necesite", y 25.000 pesetas "Para obras de reparación del Pabellón de aislamiento del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII".

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección 5.ª, "Ministerio de Marina", una transferencia de crédito de 700.000 pesetas, del capítulo 10, artículo 2.º, "Centros de instrucción", al capítulo 11, artículo 2.º, "Para adquirir material de aviación y construir un hangar donde guardarlo".

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

En espera de la promulgación de una ley que regule el funcionamiento de los Sindicatos industriales y mercantiles y determine las exenciones que los mismos han de disfrutar con relación a los impuestos de Derechos reales y Timbre y Contribución de utilidades, en armonía con lo prevenido en el artículo 5.º del Real de-

creto de 31 de Julio de 1915, se proroga nuevamente por tres años, a partir de la fecha del presente, el plazo señalado en aquel artículo, ampliado por Real decreto de 5 de Enero de 1920, para el cobro del importe de las liquidaciones que por tales conceptos hubiesen girado o se girasen en adelante.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda en Guadalajara para la celebración de un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de aquella Delegación, como caso comprendido en el párrafo quinto del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, debiendo cumplirse los preceptos contenidos en el artículo 53 de la citada ley y consignarse el plazo y demás condiciones que determina el artículo 48 de la misma.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Mayo de 1922,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda y concediéndole los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, en el acto de su jubilación, a D. Francisco Aznar Martínez, Director de Sanidad del puerto de Avilés, Jefe de Administración de segunda clase, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, con exclusión total del pago del importe, según previene el párrafo segundo del artículo 43 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1923, a D. Felipe Hervás y Calvo, con motivo de su jubilación reglamentaria del cargo de Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORDANEJA.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer que, por medio de la presente, se rectifique el error de copia que aparece en el artículo 5.º del Real decreto del Cuerpo del Personal subalterno de los Ministerios, fecha 21 de Diciembre último (GACETA del 22).

Al fijar en ese artículo la plantilla del Ministerio de Estado, se dice: "Ministerio de Estado, en San Francisco el Grande: Un Portero mayor y 20 Porteros de cualquier categoría; total, 21", cuando lo que debe decir, y así queda por esta disposición determinado, es: "Ministerio de Estado, en San Francisco el Grande: Un Portero mayor y 20 Porteros de cualquier categoría; total, 21".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretario de Estado y Oficial mayor de la Presidencia.

Exemos. Sres.: Los méritísimos servicios prestados por la Comisión inspectora de la gestión técnico-administrativa de los servicios del Ministerio de Fomento, creada por Real orden de 7 de Noviembre último, los que todavía pueda prestar en el porvenir, en casos análogos a los que han motivado su actuación, imponen su no disolución, pero conciliando la subsis-

tencia de la Comisión con el ejercicio de sus privativos destinos y funciones por los individuos que la integran.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, no obstante el retorno a sus destinos de los individuos que la forman, se siga considerando constituida la referida Comisión, para entender de aquellos asuntos que el Jefe del Gobierno o el Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento consideren oportuno o conveniente someter a su competencia, reuniéndose cuantas veces sea preciso sus individuos, previa convocatoria de su Presidenta, teniendo, mientras estuvieren reunidos, los mismos derechos que han tenido durante su pasada actuación.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Guerra y de Fomento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de consulta de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda, sobre si, en cumplimiento del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, han de anularse los nombramientos de personal subalterno femenino para el servicio de limpieza, creado por el Real decreto de 2 de Octubre de 1922:

Considerando que el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 no se refiere al personal femenino para el servicio de limpieza, que con el nombre de auxiliares subalternos fué creado por Real decreto de 2 de Octubre de 1922, derogado por el de 21 de Diciembre, puesto que en él sólo se hace referencia a los porteros y subalternos:

Considerando que no sólo del texto del Real decreto, sino del preámbulo, se deduce que no se ha tenido en cuenta al personal femenino, tratándose únicamente de resolver las reclamaciones de los porteros comprendidos bajo la denominación de subalternos en el Decreto derogado de 1922, en el que se constituyó el Cuerpo general de subalternos del Estado:

Considerando que en el Real decreto de 2 de Octubre de 1922 se creó además del Cuerpo general de subalternos, el de Auxiliares subalternas, sin que se haya ordenado que figuren en el escalafón de los primeros, por lo que es necesario estimar que forman una agrupación aparte, y al no ha-

llarse más que de porteros y subalternos en la disposición de 1923, resulta evidente que ni se ha referido a los Auxiliares femeninos, ni puede presumirse que tuvo intención de suprimirlos:

Considerando que, dada la urgencia e imperiosidad de los servicios que prestan las auxiliares femeninas en el servicio de limpiezas, no puede suponerse ni por un momento que haya sido la intención del Directorio el suprimirlas, ni es posible prescindir de ellas, máxime con la amortización a que estuvieran sometidos los porteros quintos, para que pudiera dotarse el Cuerpo de auxiliares subalternos y la nueva y más importante establecida en el Real decreto de 21 para la misma categoría:

Considerando que no suprimiéndose la clase de porteros quintos, menos puede serlo el personal que se creó para reemplazarlo en parte, sin que al mismo tiempo se adoptara una disposición señalando el personal que había de cumplir los servicios que prestaba el suprimido:

Considerando que como el personal de Auxiliares subalternas presta servicios en todos los Centros y Dependencias del Estado, aun cuando la consulta se refiere al Ministerio de Hacienda, y puesto que la cuestión afecta a otros Ministerios, resalta la importancia y necesidad de dictar una disposición general que declare definitivamente la situación en que quedan después del Real decreto a que viene haciéndose referencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar, con carácter general, que el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 no deroga el de 2 de Octubre de 1922, en la parte que se refiere a la creación de las Auxiliares subalternas para los servicios de limpieza, debiendo, en su virtud, quedar subsistentes los nombramientos efectuados.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Departamentos ministeriales.

Exemo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se reconozca a don Carlos Martínez de Velasco y Prado derecho a los beneficios que concede el párrafo segundo de la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, quedando sin efecto la Real orden de 6 de Octubre de 1923 por la cual se le declaraba jubilado en el cargo de Profesor especial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Hmo. Sr.: Es elemento básico para el estudio del problema económico nacional crear donde no exista, o reforzar allí donde sea poco intenso, un nexo entre el Poder público y la producción, y ese vínculo nuevo e intensificado será tanto más eficaz al fin que con él se persigue cuanto más cordial y de compenetración sea la relación que establezca entre aquellos dos elementos, de cuya armonía depende una buena parte de la riqueza nacional.

Cuando sea un hecho aquella relación y esté fundada sobre una base de mutua confianza, habrán cesado las luchas que hoy con demasiada frecuencia aparecen entre varias manifestaciones de la producción, y tendrán eficacia, porque serán patrióticamente justas, las medidas que el Poder público adopte con fines de protección y de tutela para todo aquello que represente un factor de crecimiento y mejora de nuestra riqueza industrial en todos sus aspectos.

La iniciación de esa labor habrá de comenzar por la intensificación de los servicios de estadística e inspección industriales, ya creados en ese Ministerio, pero faltos de la eficacia que sólo se obtendrá si a la acción cordial de investigación y cooperación se une la firmeza en exigir el cumplimiento de lo que ha de ser un beneficio de orden general.

Con tal fin y con el de dotar a los Gobernadores civiles de un elemento consultivo en materia industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crean los servicios provinciales de Inspección industrial, que actuarán como oficinas provinciales de ese Ministerio y como Negociados de Industria de los Gobiernos civiles, los que entenderán en los asuntos relacionados con las industrias mecánicas, químicas y eléctricas.

2.º Las oficinas provinciales de Inspección industrial comprenderán los siguientes servicios:

a) Inspección de fábricas y talleres. Timbrado de calderas.

b) Verificación de contadores de líquidos y gases.

c) Verificación de contadores eléctricos.

d) Contrastación de metales preciosos.

3.º Las oficinas provinciales de Inspección industrial estarán integradas por el siguiente personal:

a) Los Ingenieros de la Subdirección de Industria del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que residan en la provincia.

b) Los Verificadores de contadores de agua, gas y electricidad.

c) Los Fieles Contrastes de oro y plata.

d) Los Ingenieros-Inspectores de automóviles de los Gobiernos civiles.

4.º Los servicios provinciales de Inspección industrial dependerán del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y quedarán adscritos a la Subdirección de Industria, cuyo Negociado de Inspección industrial centralizará todos los asuntos referentes a dicho servicio.

5.º En cada provincia será Jefe del servicio de Inspección industrial el Ingeniero industrial que perteneciendo a uno de los grupos del artículo 3.º tuviese mayor antigüedad en la carrera, contando ésta desde la fecha en que aprobó en la Escuela de Ingenieros industriales correspondiente el último examen necesario para el ejercicio de la carrera de Ingeniero industrial. En todo caso será necesario hallarse en posesión del título correspondiente.

En caso de igual antigüedad en la carrera, será nombrado Ingeniero Jefe del servicio de Inspección industrial el que tuviera mayor tiempo de servicios al Estado.

Los Ingenieros Jefes del servicio provincial de Inspección industrial centralizarán todas las relaciones de los funcionarios del servicio con el Ministerio, con los Gobernadores civiles o con las demás Autorida-

des; pero cada funcionario conservará las atribuciones que le estén conferidas por los Reglamentos especiales y la plena responsabilidad de sus informes.

6.º El servicio de inspección de fábricas y talleres y timbrado de calderas será desempeñado por todos los Ingenieros industriales que integren la oficina provincial de Inspección industrial, entre los cuales se distribuirá el trabajo equitativamente por el Ingeniero Jefe.

7.º Todos los servicios que realicen las oficinas provinciales de Inspección industrial y que no tengan honorarios fijados por Reglamentos especiales, serán remunerados con arreglo a las tarifas de honorarios fijadas y aprobadas por Real orden de 14 de Febrero de 1914, y su abono corresponderá a la persona o entidad que solicitare el servicio o que hubiere instado el expediente para cuya resolución se considerare necesario tal servicio.

8.º En el plazo máximo de los treinta días siguientes a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, los Gobernadores civiles convocarán a todos los funcionarios comprendidos en el artículo 3.º de esta disposición y declararán constituida la oficina provincial de Inspección industrial, dando posesión como Ingeniero Jefe a quien probare documentalmente corresponderle, y comunicarán a ese Ministerio la fecha en que tal constitución se haga, con expresión del Ingeniero Jefe, Ingenieros que constituyen el servicio de Inspección de fábricas y talleres, Verificadores de contadores, Fieles Contrastes de metales preciosos e Ingenieros-Inspectores de automóviles que constituyan dicha oficina provincial, así como el domicilio u oficina pública de cada uno de ellos. Los mismos datos se publicarán en el *Boletín Oficial* de cada provincia. La Jefatura de este servicio radicará en el domicilio u oficina pública asignada al Ingeniero Jefe.

9.º Cuando en una provincia existan Ingenieros industriales comprendidos en el artículo 3.º de esta disposición y que residan fuera de la capital, su oficina constituirá una dependencia local del servicio de Inspección industrial.

10.º Todos los Ingenieros industriales adscritos al servicio de inspección industrial constituirán en lo sucesivo una Junta técnica que, presidida por el Ingeniero Jefe, actuará como Cuerpo consultivo de

los Gobernadores civiles y demás Autoridades en materia de industrias mecánicas, químicas y eléctricas y fijará el régimen interno del servicio. Esta Junta emitirá informes por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate. La Junta se reunirá por lo menos una vez cada tres meses en la capital de la provincia.

11. De todos los ingresos líquidos que se obtengan por honorarios de los servicios de inspección de fábricas y talleres y timbrado de calderas, corresponden al Ingeniero Jefe el 20 por 100 de los mismos y el 80 restante al Ingeniero que realizare el servicio.

12. Todos los gastos de oficina, personal auxiliar, impresos y demás que origine el servicio de inspección de fábricas y talleres y timbrados de calderas serán satisfechos por los Ingenieros encargados de tal servicio y por el Ingeniero Jefe, proporcionalmente a los ingresos correspondientes.

13. Los servicios de verificación de contadores y contrastación de metales continuarán como hasta ahora, constituyendo oficinas autónomas con sus ingresos y gastos propios, considerándose dependientes de la Jefatura del servicio de Inspección industrial únicamente para sus relaciones con el Ministerio y con las Autoridades.

14. Los Ingenieros del servicio de Inspección industrial podrán nombrar Ayudantes a sus expensas; pero para que éstos puedan realizar visitas de inspección en representación de su Jefe o realizar alguna operación de comprobación, deberá su nombramiento aprobarse por la Subsecretaría de ese Ministerio, siendo para ello necesario que se hallen en posesión del título de Perito industrial en cualquiera de sus especialidades mecánicas, química o eléctrica.

15. Sin perjuicio de lo que dispongan los Reglamentos especiales y las Ordenanzas municipales, todas las industrias mecánicas, químicas o eléctricas quedan obligadas a presentar a las oficinas provinciales de Inspección industrial, para los efectos de la estadística, una relación triplicada y firmada por el dueño, Gerente, Director o encargado, en que consten la razón social, domicilio, clase de industria, obreros que trabajan y máquinas o aparatos de que consta.

Quando la instalación funcione con energía eléctrica calificada co-

mo de alta tensión en el Reglamento de instalaciones eléctricas, tenga calderas o recipientes sometidos a presión efectiva superior a dos kilogramos por centímetro cuadrado, utilice o produzca materias combustibles, insalubres o peligrosas, o emplee más de 50 caballos de potencia máxima, la relación anterior deberá ir firmada por un Ingeniero de cualquier clase, con título oficial expedido por el Estado y que esté dado de alta en la contribución industrial correspondiente, quien garantizará que dicha instalación está de acuerdo con las reglas técnicas que garanticen la seguridad pública. Cuando la potencia máxima no exceda de 100 caballos, el número de obreros de ciento y la tensión eléctrica de 15.000 voltios, podrá sustituirse la firma por la de un Perito industrial, con título oficial expedido por el Estado y que esté al corriente en la contribución industrial.

Quando las industrias no presenten esta relación firmada en la forma citada, se girará una visita de inspección por un Ingeniero de la oficina provincial de Inspección Industrial.

16. Una vez presentadas las relaciones anteriormente citadas, quedará autorizado el funcionamiento de la industria solicitante; pero si la oficina provincial estimase que quedaba incumplido algún Reglamento vigente o que había peligro público, lo comunicará de oficio al Gobernador civil, quien ordenará la suspensión del trabajo hasta que tal peligro quede subsanado. Cuando ocurra algún accidente en una industria que no hubiera cumplido alguna disposición reglamentaria, los Ingenieros jefes del servicio provincial lo comunicarán de oficio al Juzgado que instruya la causa, por si el incumplimiento de Reglamentos pudiera modificar la sanción penal.

17. Las oficinas provinciales devolverán, fechada y firmadas, una de las relaciones que presenten por triplicado, y enviarán otra al Negociado de Estadística industrial del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Las oficinas provinciales firmarán el recibí de toda comunicación que se les presente, así como entregarán recibo de toda cantidad que cobrasen, haciendo figurar en aquél la tarifa oficial que aplicasen.

La inscripción de las industrias que no necesiten informe o visita de inspección por el personal de la oficina provincial será completamente gratuita.

18. Las nuevas industrias deberán

presentar la relación citada en un plazo no menor de un mes y que no exceda de tres antes de la apertura.

Las industrias mecánicas, químicas o eléctricas, actualmente en funcionamiento, deberán presentarlas dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

19. Las industrias que no cumplieren estas disposiciones serán compelidas por el Gobernador civil a hacerlo en el plazo de quince días, y si no lo hicieran se impondrá por éstos a los Directores, Gerente o propietarios las multas a que autoriza la ley Provincial en caso de desobediencia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Habiéndose posesionado D. Francisco García Goyena y Alzugaray del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, para el que fue nombrado por Real decreto de 22 del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese en el despacho del mismo el Inspector general de Prisiones, D. Fernando Cadalso y Manzano.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
FRANCISCO GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del personal central de este Ministerio.

### HACIENDA

#### REALES ORDENES

Visto el expediente instruido para la adquisición del acero necesario para la construcción de punzones intermedios, punzones y matrices generales y troqueles para las prensas de acuñación de moneda de esta Fábrica:

Resultando que el presupuesto de referencia, importante 3.905 pesetas, aparece suscrito por el Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de este establecimiento, habiendo informado favorablemente acerca de él la Intervención y Abogacía del Estado en el mismo:

Considerando que, conforme al apartado primero del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, pueden concertarse directamente por la Administración y prescindirse de las formalidades de subasta o concurso las contrataciones de servicios que en su total importe no exceda de 25.000 pesetas.

Considerando que, en el caso de que se trata, el importe total del presupuesto no alcanza dicha cantidad, toda vez que se eleva únicamente a la de 3.905 pesetas, por lo cual puede utilizarse la excepción señalada en el mencionado precepto legal y lo que establece el párrafo primero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y la Abogacía del Estado de la misma, se ha servido disponer que se efectúe, por gestión directa, la adquisición del acero necesario para la construcción de punzones intermedios, punzones y matrices generales y troqueles para las prensas de acuñación de moneda de dicho establecimiento, aprobándose el presupuesto formado para este servicio, que importa 3.905 pesetas, autorizándose el gasto con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, sección 1.ª del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VERGARA

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Visto el expediente instruido por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir, mediante subasta pública, el papel blanco continuo que se considera necesario en dicho establecimiento para la elaboración de timbres engomados durante el año natural de 1924.

Resultando que, previa la forma-

ción del pliego de condiciones, su aprobación por el Directorio Militar, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado en pleno, y publicación de anuncios, se celebró el día 10 del actual subasta pública para contratar el suministro de que se trata:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte don José Valiente y Soriano, con el número 66 de su protocolo, y con relación a dicha subasta, se hace constar que una sola fué la proposición presentada, suscrita por D. Dionisio Martínez Velasco y Velasco, en nombre y representación de la Sociedad A. G. P. (Almacenes generales de papel), domiciliada en Tolosa (Guipúzcoa), ofreciendo efectuar el servicio por los precios siguientes: 800 resmas del tamaño A, al precio de 13,50 pesetas cada una; 200 del tamaño C, al precio de 13,70 pesetas cada resma, y por el precio de 5,25 pesetas cada resma de las 8.000 tamaño D:

Considerando que, tanto en los actos preparatorios como en la celebración de la subasta, se han cumplido los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la sola proposición presentada por D. Dionisio Martínez de Velasco y Velasco, en nombre y representación de la Sociedad A. G. P. (Almacenes generales de papel), resulta del conjunto de la misma un beneficio para el Estado de 1.907 pesetas con relación al precio fijado por la Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 21 y 22 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la subasta celebrada en dicha Fábrica el día 10 del actual para contratar el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados de todas clases en cantidad de 800 resmas del tamaño A, 200 del tamaño C y 8.000 del tamaño D, necesarias en dicho establecimiento durante el año natural 1924, adjudicándose definitivamente el servicio a la Sociedad A. G. P. (Almacenes generales de papel), domiciliada en Tolosa

(Guipúzcoa), representada por don Dionisio Martínez de Velasco y Velasco, por los precios de 13,50 pesetas cada resma del tamaño A, 13,80 pesetas cada resma del tamaño C, y 5,25 pesetas cada resma del tamaño D, debiendo afianzarse el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo a lo expresado en el pliego de condiciones de subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VERGARA

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De las vacantes ocurridas durante el mes actual en la escala facultativa del Cuerpo de Telégrafos se hallan comprendidas en lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 1.º de Octubre último, las siguientes:

Una de Jefe de Centro, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, con 10.000 pesetas, producida por jubilación reglamentaria de D. Pedro Benito y Sanz, que cesó el día 18 de Enero.

Una de Jefe de Sección de primera clase, con 8.000 pesetas, por igual causa de D. Manuel Bernardo y Casaña, que cesó el día 4.

Una de Jefe de Sección de segunda clase, con 7.000 pesetas, por igual causa de D. Mario Vicente Huerta y Carretero, que cesó el día 19; y

Una de Oficial tercero, con 3.000 pesetas, por haber pasado a situación de supernumerario D. Federico Gómez y Mora, que fué baja el día 6.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar amortizadas las mencionadas vacantes, cuyo total importe, unido al de anteriores amortizaciones realizadas en el personal del Cuerpo, se eleva a la suma de 138.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Imo. Sr.: Producida con fecha 24 del actual una vacante de Agente del Cuerpo de Vigilancia, producida por excedencia, concedida como consecuencia de causa de enfermedad justificada a D. Miguel Martín Martín,

S. M. al REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 4.º de Octubre último (GACETA del 2), se ha servido disponer se declare amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1924.

P. D.,

El Director general,  
MIGUEL ARLEGUI

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Juan José Romero, en nombre del Excmo. Sr. Marqués del Mérito, contra el acuerdo concediendo a D. Manuel Sánchez Cosío la inscripción de la marca número 43.854 para distinguir vinos, aguardientes y licores.

Resultando que, con fecha 13 de Octubre de 1924, fué solicitada por don Severino Mangas, en nombre de don Manuel Sánchez Cosío, el registro de una marca de fábrica para distinguir vinos, aguardientes y licores, constituida por la denominación "Abolengo", a cuya solicitud correspondió el número 43.854:

Resultando que por acuerdo de 19 de Febrero último se concedió a don Manuel Sánchez Cosío la marca de referencia número 43.854, fundándose para ello en que contra su concesión no se formuló oposición alguna y en que, examinados los álbumes, no aparecía inscrita ninguna marca similar:

Resultando que contra el anterior acuerdo interpone recurso de revisión D. Juan José Romero, en nombre del Excmo. Sr. Marqués del Mérito, manifestando que al concederse la referida marca número 43.854, con la denominación de "Abolengo", ha habido un evidente error de hecho, ya que, a su juicio, no se tuvo en cuenta la existencia de la número 3.325, que, con la misma denominación de "Abolengo", y para distinguir iguales productos, tiene inscrita el Excmo. Señor Marqués del Mérito, suplicando,

por ello, que se anule la concesión de la marca número 43.854:

Considerando que a la vista de las marcas en pugna puede apreciarse que existe identidad absoluta entre ellas, por lo que es indudable que al efectuar el examen de los álbumes correspondientes se pasó inadvertida la inscripción de la número 3.325, hecha a favor del Excmo. Sr. Marqués del Mérito, y que dicha inadvertencia, aun siendo disculpable, dado el gran número de marcas registradas para distinguir la clase de productos a que se refieren las inscripciones en pugna, constituye, no obstante, un evidente y manifiesto error de hecho que invalida la concesión de la marca número 43.854:

Considerando que, según el artículo 14 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Propiedad industrial, el recurso de revisión procede en los casos de evidente y manifiesto error de hecho, y en el presente se ha padecido por la Administración el error de no tener en cuenta al conceder la marca "Abolengo", número 43.854, que existía registrada con anterioridad otra consistente en la misma denominación y para distinguir iguales productos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anule el acuerdo de 19 de Febrero último, por el que se concedió a D. Manuel Sánchez Cosío la inscripción de la marca número 43.854, y teniendo en cuenta el registro de la marca número 3.325 a favor del recurrente, se dicte la resolución que proceda, una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 de la vigente ley de Propiedad industrial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
FLOREZ POSADA

Señor Subdirector de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### ESTADO

#### SUBSECRETARIA

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministe-

rio el fallecimiento del súbdito español Cándido Videla Fernández, de veintidós años de edad, soltero, hijo de José y de Mercedes, ocurrido en Newark, Estado de Nueva Jersey, el 8 de Junio último.

Madrid, 19 de Enero de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Lima-Callao participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español (?) Carlos Testonez, Jefe de los talleres tipográficos del periódico de Lima *La Prensa*.

Madrid, 22 de Enero de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Berlín participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Víctor González García, soltero, natural de Madrid, nacido el 29 de Agosto de 1882 y fallecido el 29 de Septiembre último, sin dejar, que se sepa, disposición testamentaria.

Madrid, 22 de Enero de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

## HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde la diez de la mañana a las dos de la tarde, y de tres a cinco, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1 de Febrero de 1924.

Montepío Militar: Letras L a M.—  
Montepío civil: Letras C a F.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.

Día 2.

Montepío Militar: Letras N a R.—  
Montepío civil: Letras G a M.—Marina. Sargentos, Plana Mayor de Tropa, y Cabos.

Día 4.

Montepío Militar: Letras S a Z.—  
Montepío civil: Letras N a Z.—Soldados.

Día 5.

Montepío Militar: Letras A a F.—  
Jubilados.

Día 6.

Montepío militar: Letras G a K.—  
Montepío civil: Letras A y B.—Cesantes. Excedentes. Secuestros. Remuneratorias, Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes.

Días 7 y 8.

Altas, Extranjero, Supervivencias y todas las nóminas sin distinción,

Día 9.

Retenciones.

Observaciones. 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos, de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones

se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Enero de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Habiéndose suspendido la subasta anunciada para el día de hoy, de demolición de la casa número 49 de la calle de San Bernardo, y 2 de la de los Reyes, en esta Corte, contigua a la Universidad Central, por no haberse presentado las oportunas comunicaciones de varios Gobiernos de provincias,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se señale nuevamente para la celebración de la citada subasta el día 31 de los corrientes a las doce de la mañana.

Madrid, 25 de Enero de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leaniz.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada "Escuelas de San Martín de Meirás", instituida en Meirás, Ayuntamiento de Sada (Coruña), por doña Juana Agra Martínez,

Esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.—Madrid, 22 de Enero de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

## FOMENTO

RELACIÓN por provincias de las obras nuevas de carreteras que han de subastarse en el vigente año económico aprobada de acuerdo con el Directorio Militar por Real orden de 21 del actual

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Presupuestos Pesetas.	Plazo. Años.	ANUALIDADES PARA CREDITOS						Com-prometido. Pesetas.	Sobrante (1) Pesetas.
				1923-24. Pesetas.	1924-25. Pesetas.	1925-26. Pesetas.	1926-27. Pesetas.	Concedido. Pesetas.			
Albacete	Estación de La Roda a Mahora, trozo segundo	328.867,55	4	32.000,00	98.955,85	98.955,85	98.955,85	602.328,89	478.586,87	123.742,02	
Albacete	De la de Jumilla al Agramón a Tobarrá, por Albatana, trozo tercero	149.719,32	3	14.000,00	67.859,66	67.859,66	»	181.938,61	»	181.938,61	
Alicante	»	»	»	»	»	»	»	329.601,74	»	329.601,74	
Almería	Avila a Arévalo, trozo primero	221.100,84	4	22.000,00	66.366,94	66.366,95	66.366,95	535.523,97	436.374,46	99.149,51	
Avila	Avila a la de Cañizal a Piedrahita, trozo quinto	215.273,62	4	21.000,00	64.757,87	64.757,87	64.757,88	»	»	»	
Badajoz	Castuera a Navalpino, sección única, trozo II	106.654,61	3	10.000,00	48.327,30	48.327,31	»	699.974,84	573.251,70	126.723,14	
Badajoz	Llerena a una de las estaciones de Belmez o Peñarroya, trozo quinto	116.384,31	3	11.000,00	52.692,15	52.692,16	»	»	»	»	
Badajoz	Castuera a Navalpino, sección única, trozo 13	182.715,67	4	26.000,00	52.238,55	52.238,55	52.238,57	103.614,73	»	103.614,73	
Badajoz	Cáceres a Badajoz, trozo segundo	167.497,11	3	»	76.248,55	76.248,56	»	»	»	»	
Baleares	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Barcelona	De San Sadurní de Noya a San Jaime dels Domenys, sección segunda, trozo segundo (del perfil 24 al 54)	13.031,32	1	13.031,32	»	»	»	188.376,81	13.031,32	175.345,49	
Burgos	Quintana Martín Gálvez a la Estación de Calzada, sección de la Aldea del Portillo de Busto a Calzada, trozo primero	399.324,95	4	39.000,00	120.108,31	120.108,32	120.108,32	447.694,99	399.324,95	48.370,04	
Cáceres	Cáceres a Medellín, sección única, trozo séptimo	164.417,16	3	16.000,00	74.208,58	74.208,58	»	785.102,09	554.465,13	230.636,96	
Cáceres	Plasencia a Oropesa, sección primera, trozo quinto, tramo segundo	199.820,39	3	19.000,00	90.410,19	90.410,20	»	»	»	»	
Cáceres	Plasencia a Oropesa, sección primera, trozo quinto, tramo tercero	190.227,58	3	19.000,00	85.613,79	85.613,79	»	»	»	»	
Cádiz	Algodonales a la de Ronda a la Estación de Gobantes por Olvera, sección primera, trozo primero (obras de terminación)	91.356,35	2	9.000,00	82.356,35	»	»	311.060,19	209.446,96	101.613,23	
Cádiz	Algodonales a la de Ronda a la Estación de Gobantes por Olvera, sección primera, trozo segundo	118.090,61	3	11.000,00	53.545,30	53.545,31	»	»	»	»	
Castellón	Tales al confin de la provincia, sección segunda, trozo cuarto	204.316,71	4	20.000,00	61.438,90	61.438,90	61.438,91	267.900,44	204.316,71	63.583,73	

(1) Para el debido empleo de las cantidades que como sobrantes de los créditos concedidos y no comprometidos figuran en la última columna de esta Relación, se está tramitando la correspondiente transferencia de crédito del concepto de Obras nuevas de Carreteras al de Reparación de las mismas, para que tan pronto sea aprobada se destine a cada pro- hacia los importes respectivos para obras de esta última clase.

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRERAS	Presupuestos Pesetas.	Plazo. Años.	ANUALIDADES PARA CREDITOS							Sobranste Pesetas.
				1923-24. Pesetas.	1924-25. Pesetas.	1925-26. Pesetas.	1926-27. Pesetas.	Concedido Pesetas.	Com- prometido. Pesetas.		
Ciudad Real	Eonillo a Madrilejos, trozo octavo.....	332.421,56	4	33.000,00	99.707,19	99.707,19	99.707,19	629.154,70	332.121,56	297.033,14	
Córdoba	La Ramba a Puente Genil, trozo único (obras que faltan ejecutar).....	126.156,97	3	12.000,00	57.078,49	»	»	415.455,82	344.936,43	70.469,39	
Córdoba	De la de Puentevejuna al Castillo de las Guardas a la de Córdoba a Alma- dén por Bémez, trozo primero.....	213.829,46	4	21.000,00	65.943,15	65.943,15	65.943,15	193.145,84	89.314,44	103.831,40	
Coruña	Sabaiago al Rodiño, sección única, trozo segundo.....	80.314,44	2	8.000,00	»	»	»	»	»	»	
Cuenca	Villar de Domingo García a Melina, sec- ción tercera, trozo primero.....	247.710,49	4	24.000,00	74.570,16	74.570,16	74.570,16	701.419,33	609.101,66	182.317,67	
Cuenca	Las Mgas a Cervera, sección de Pedro- ñeras a Cervera, trozo quinto.....	210.951,65	4	21.000,00	63.317,01	63.317,02	63.317,02	»	»	»	
Cuenca	Saelices a Villaigordá, trozo primero (obras que faltan ejecutar).....	150.440,12	3	15.000,00	67.720,06	67.720,06	»	»	»	»	
Gerona	Avenidas del Puente sobre el río Terry y variante del paso de la Costa Roja en los kilómetros 732 y 733 de la ca- rretera de Madrid a Francia.....	147.538,62	3	14.000,00	66.769,51	66.769,51	»	199.941,17	147.538,62	52.402,55	
Granada	Vilches a Almería, sección tercera, tro- zo segundo.....	131.652,72	3	13.000,00	59.326,36	59.326,36	»	»	»	»	
Granada	Vilches a Almería, sección tercera, tro- zo cuarto.....	116.344,76	3	11.000,00	52.672,88	52.672,88	»	»	»	»	
Guadalajara	Málaga a Almería, travesía de la Rabita. Mazarete al Puente de San Pedro, sec- ción de Mazarete a Cobeta, trozo se- gundo.....	31.268,11	2	3.000,00	23.268,11	»	»	446.262,28	279.265,59	166.996,69	
Guadalajara	Mazarete al Puente de San Pedro, sec- ción de Mazarete a Cobeta, trozo ter- cero.....	114.582,66	3	11.000,00	51.791,33	51.791,33	»	»	»	»	
Guadalajara	Mazarete al Puente de San Pedro, sec- ción de Mazarete a Cobeta, trozo ter- cero.....	277.519,90	4	27.000,00	83.506,63	83.506,63	83.506,63	554.996,23	537.296,27	17.699,96	
Huelva	Mazarete al Puente de San Pedro, sec- ción de Mazarete a Cobeta, trozo cuarto. Almonte al Puente de Niebla, trozo pri- mero, tramo primero.....	145.193,71	3	14.000,00	65.596,85	65.596,86	»	»	»	»	
Huelva	Del Repilado a la frontera de Portugal, sección de Arocha al Rosal, desde el Rosal a la frontera, trozo quinto.....	192.343,21	3	19.000,00	86.924,10	86.924,11	»	»	»	»	
Huesca	Graus a la Casa de Lérida, sección de Sagartá a la Casa de Lérida, trozo se- gundo, tramo segundo.....	141.863,91	3	14.000,00	63.932,40	63.932,41	»	365.069,49	334.715,02	30.354,47	
Huesca	De la de Siétamo a Boltaña a Barbastro, sección de Yaso a Adahuesca, trozo octavo.....	179.456,64	3	17.000,00	31.225,32	31.225,32	»	»	»	»	
Huesca	De la de Siétamo a Boltaña a Barbastro, sección de Yaso a Adahuesca, trozo primero.....	137.737,82	3	13.000,00	62.363,91	62.363,91	»	523.901,39	469.463,37	54.433,02	
Jaén	De la de Siétamo a Boltaña a Barbastro, sección de Yaso a Adahuesca, trozo segundo.....	152.279,91	3	15.000,00	68.639,95	68.639,96	»	»	»	»	
Las Palmas	Aldeaquemada a la de Madrid a Cádiz, trozo tercero.....	277.398,55	4	27.000,00	83.466,18	83.466,18	83.466,19	480.003,19	277.398,55	202.604,64	
Las Palmas	Tahiche a Haría por Guatiza y Mala, tro- zo segundo.....	155.845,95	3	15.000,00	70.422,97	70.422,98	»	166.677,70	155.845,95	10.831,75	

		ANUALIDADES PARA CREDITOS							Sobranante
		Presupuestos	Plazo.	1923-24.	1924-25.	1925-26.	1926-27.	Concedido.	Com-prometido.
		Pesetas.	Años.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
LEÓN	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS								
León	Sahagún a Valencia de Don Juan, trozo quinto	389.739,95	4	117.246,65	117.246,65	117.246,65	117.246,65	414.190,53	389.739,95
Lérida	Enlace de carreteras en Balaguer	220.398,43	4	66.132,81	66.132,81	66.132,81	66.132,81	711.301,30	684.074,72
Lérida	Lérida a Pont de Suert y Poblá de Segur, sección de Pont de Suert a Senterada, trozo cuarto, tramo segundo	213.806,01	4	64.268,67	64.268,67	64.268,67	64.268,67	287.215,02	146.415,99
Lérida	Lérida a la de Reus a Fraga, sección de Grañena al límite, trozo primero	249.870,28	4	75.290,09	75.290,09	75.290,09	75.290,10	405.725,49	391.606,94
Logroño	Estación de Alcanadre a la villa de Ocón, trozo tercero	102.217,89	2	92.217,89	>	>	>	275.292,44	155.204,38
Logroño	Velilla a la Estación de Fuenmayor, Variante de Navarrete	44.198,10	2	40.198,10	>	>	>	230.582,75	59.865,41
Lugo	De la de Villalba a Oviedo a Villaferrada, trozo segundo	289.011,63	4	87.003,87	87.003,87	87.003,88	87.003,88	287.334,25	>
Lugo	Sarria a San Martín de Castro, trozo tercero	102.595,31	3	46.297,65	46.297,65	46.297,66	>	496.694,80	482.536,46
Madrid	Cogolludo a Torrelaguna, trozo segundo	155.204,38	3	70.102,19	70.102,19	70.102,19	>	221.521,59	208.012,33
Málaga	Málaga a Alora. Variante del kilómetro 32	59.365,41	2	54.865,41	>	>	>	333.713,09	259.753,18
Murcia	>	>	>	>	>	>	>	170.969,84	170.969,84
Orense	Puente de Castro de Miño a San Gregorio, trozo cuarto	257.745,70	4	77.581,90	77.581,90	77.581,90	77.581,90	376.634,39	162.753,69
Orense	Bande a la frontera portuguesa, trozo segundo	224.790,76	4	67.596,92	67.596,92	67.596,92	67.596,92	482.536,46	482.536,46
Oviedo	Ariondas a Colunga, trozo cuarto	208.012,33	4	62.670,77	62.670,77	62.670,78	62.670,78	221.521,59	208.012,33
Palencia	Villaflojo a Legarós, trozo segundo	259.753,18	4	78.251,06	78.251,06	78.251,06	78.251,06	333.713,09	259.753,18
Pontevedra	>	>	>	>	>	>	>	170.969,84	170.969,84
Salamanca	Vitigudino a Mieza, trozo cuarto	162.753,69	3	73.376,84	73.376,85	73.376,85	>	162.753,69	162.753,69
Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife a Taganana (terminación del trozo segundo)	81.145,32	2	73.145,32	>	>	>	128.763,89	107.023,11
Santa Cruz de Tenerife	Orotava a Buenavista. Travesía de San Juan de la Rambla	25.877,79	2	23.877,79	>	>	>	175.142,74	>
Santander	>	>	>	>	>	>	>	461.880,86	263.707,16
Segovia	Roa a Santa María del Campo a la de Aranda a Cabalejo, trozo sexto	117.729,83	3	53.364,91	53.364,92	53.364,92	>	335.216,84	302.993,27
Segovia	Roa a Santa María del Campo a la de Aranda a Cantalejo, trozo séptimo	145.977,33	3	65.988,66	65.988,67	65.988,67	>	546.292,75	521.774,86
Sevilla	Villanueva del Ariscal a Aznalcázar, trozo cuarto	215.541,59	4	64.847,19	64.847,20	64.847,20	4.847,20	335.216,84	302.993,27
Sevilla	La Campana a la Estación de Lord del Río, trozo segundo, primera parte	87.451,68	2	79.451,68	>	>	>	75.192,65	75.192,65
Soria	Zarzano a Molinos de Duero. Ensayo del Puente sobre el Río Revinuesa en el trozo tercero	30.984,36	2	20.984,36	20.984,36	20.984,36	>	546.292,75	521.774,86
Soria	Monteagudo a Almenar, trozo tercero	241.212,55	4	72.404,18	72.404,18	72.404,18	72.404,18	245.177,89	245.177,89
Soria	Castriuz a Villanueva de Cameros, sección primera, trozo segundo	249.577,95	4	75.192,65	75.192,65	75.192,65	75.192,65	245.177,89	245.177,89

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Plazo. Años.	ANUALIDADES PARA CREDITOS							
			Presupuestos Pesetas.	1923-24. Pesetas.	1924-25. Pesetas.	1925-26. Pesetas.	1926-27. Pesetas.	Concedido. Pesetas.	Com- prometido. Pesetas.	Sobran- te Pesetas.
Tarragona	Puebla de Valverde a Castellón, trozo séptimo	4	349.257,80	»	»	»	»	168.346,87	»	168.346,87
Teruel	Mases de Albentosa a Alagat, trozo sexto.	4	231.294,17	105.085,93	105.085,94	»	»	»	»	»
Toledo	Villa de Don. Padrique a la Estación de Algodor, sección segunda, trozo cuarto.	4	376.602,70	69.431,39	69.431,39	»	»	622.239,60	580.551,97	41.687,63
Valencia	Olocau a Gátova, trozo tercero.	4	193.123,52	113.200,90	113.200,90	»	»	330.568,84	376.602,70	3.866,14
Valencia	Ademuz a Valencia. Reconstrucción del puente sobre el Tuéjar.	3	70.502,08	87.061,76	87.061,76	»	»	284.949,73	263.625,60	21.324,12
Valladolid	Peñafiel a Montemayor, trozo segundo.	2	186.151,00	63.502,08	63.502,08	»	»	»	»	»
Zamora	Eóveda de Toro a la de Valladolid a Salamanca	3	18.090,00	84.075,50	84.075,50	»	»	299.137,60	186.151,00	112.986,60
Zamora	Tábara a la Estación de la Tabla, trozo primero	4	205.010,29	61.670,09	61.670,10	»	»	»	»	»
Zamora	Toro a Pedrosillo. Ronda de Fuente-saúco	3	120.678,15	54.339,07	54.339,08	»	»	»	»	»
Zamora	Zamora a Fuentesauco, trozo segundo.	2	40.720,37	36.720,37	36.720,37	»	»	693.424,91	593.368,49	100.056,42
Zamora	Franco de la Rivera a Tiedra, trozo ter-cero	2	74.477,19	67.477,19	67.477,19	»	»	»	»	»
Zaragoza	Aínsa a Illueca, trozo quinto.	3	157.432,49	71.241,24	71.241,25	»	»	»	»	»
Zaragoza	María al confín de la provincia de Te-ruel, trozo tercero, tramo segundo.	4	210.549,87	63.183,29	63.183,29	»	»	462.715,44	451.734,77	10.980,62
	TOTALES	4	241.184,90	72.394,96	72.394,97	4.337.053,08	2.327.830,24	18.000.000,00	13.038.346,54	4.961.653,49

Madrid, 22 de Enero de 1924.—Aprobado por S. M.—Pedro Vives y Vich.